Sello 4to de 1685

686

Libro de acuerdos del Ilmo. Ayuntamiento
Real Cavildo Justicia y Regimiento desta Villa de Puerto
en este presente año de 1685.

Nos
Don Joan de Orrea Marchena
Don Joan de Aguilera Gallardo

1

Diez marauedis.

10 Ms · 1685

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En Mansilla de [illegible] en primero dia de henero de mill seis cientos y ochenta y cinco años se jun-
taron a cauildo los señores del cauildo Justicia y regimiento
de esta villa como lo an de uso y costumbre es, a saber
su md el sr lido Don franco de [illegible] abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta villa =
Don Andres antonio de Mansilla Algl mayor
Don franco Ramirez de Tejada alferez mayor
Don Alonso de Villegas [illegible] regidor
Don diego de Carrossa [illegible] regidor
Don Juan Borques de herreras Depositario y [illegible]
todos en cauildo
Y asi juntos acordaron lo siguiente
que se echen meses como lo an de uso y costumbre entre los capitu-
lares asi para el seruicio de los meses como para otros efectos
que se ofrezcan en la [illegible] de [illegible] desde dicho dia hasta fin
de dicho año para lo qual se [illegible]
de las quales se escriuieron en ellas sus nombres y dobladas se
echaron en un [illegible] y habiendose buelto y meneado se
fueron sacando una a una y los que salieron son los
siguientes

Henero

Para el mes de henero salio por diputado Don Andres
Antonio de Mansilla alguacil mayor

Febrero

Para el mes de febrero salio por diputado Don fran-
cisco Ramirez de Tejada alferez mayor

e

Marco

Para el mes de marzo sea Alcalde por diputado Dn Fr
de Vilchez guevara nueva Regidor

Abril

Para el mes de abril sea Alcalde por diputado Don D
go de Larraga la mar regidor

Mayo

Para el mes de mayo sea Alcalde por diputado Dn Sua
bazquez de herrera y Portaro y conbozz
Coro encaildo

Junio

Para el mes de Junio sea Alcalde por diputado Dn Fran
antonio de Castillo a Guadalma Tor

Julio

Para el mes de Julio sea Alcalde por diputado Dn Fran
ximez de resadaa Ferezma Tor

Agosto

Para el mes de agosto sea Alcalde por diputado Dn Alonso
Vilchez guevara nueva regidor

Setiembre

Para el mes de setiembre sea Alcalde por diputado Don
Diego de Larraga la mar regidor

Otubre

Para el mes de otubre sea Alcalde por diputado Dn Su
bazquez de Herrera

Nobiembre

Para el mes de nobiembre sea Alcalde por Diputado Dn Fr
antonio de Castillo a Gma Tor

Diciembre

Para Almeida y Sa lio por Diputado Don Fran.co Ramirez de Sedada Alferez mayor

Diputado de Agua

Nombraron por diputado de Agua a dho Don Juan Vazquez de Herrera

Diputado de Corta

Por diputado De corta de las dehesas y montes y otros arboles bedados del termino de Tarilla se nombro a dho Don Fran.co Ramirez de Sedada Alferez mayor el tecaual dotiene de uso y costumbre obseruada Juan Dada de tiempo y inmemorial a esta parte el Sr y nombra en cada un año personas para el uso y cortas de los oficios que eran declarados para el tiempo de año desde oy primero de Henero de dho hasta fin de Diciembre y continuando dha costumbre nombraron a los siguientes

Hazote

Por oficiales de los molinos De aceite nombraron a Diego de Acala carrillo y andres de Lunar ne los Seno

Maestro

Por Alcaldes de las obras de la Villa y exa Ramon de Ceuo y Fran.co nombraron a Juan de la cruz y Juan Ramirez de Ramo ella

Carpintera

Por alcaldes de la carpintera de examen de uso y oficio nombraron a xp.oual Roldan y Juan munoz Herrera

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Cazareros

Por Alcaldes de la obra prima Zuñiga y examinadores oficios nombraron a Antonio Zapatera y Diego

Apreciadores

Por apreciadores de las edades de Ganado y trigo de tauilla y de daños y ventas y posesiones nombraron a Juan Gonçalez y Diego de Ruiz

Hierro de paños

Para el Hierro de Paños se nombro a Juan Ortiz

Mazorales

Por Alcaldes y Mazorales de Mazos de Mazo y examinadores oficios se nombro a Juan Muñoz de Zamora Mazolas de Mazorca elbrada

Zoinos de seda

Por Alcaldes y veedores de Zoinos de seda y examinadores oficios se nombro a Francisco Gonçalez y Juan Ortiz

Contraste

Para el contraste de pesos y pesas y medidas se nombro a Andres Sanchez de Agua

Sastres

Por Alcaldes de Sastres y examinadores oficios se nombro a Simon de Mendiola y Florencio de Ruiz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Cañero

Por cañero de las fuentes de Sevilla se nombro Antonio Dominguez

Molino de gan

Por veedores de los molinos de Agan de Sevilla se nombraron a Pedro garcia azamarilla vecino de Sevilla

Molino de zumaque

Por veedores de los molinos de zumaque de Sevilla se nombro a Antonio Nuñez vecino de Sevilla

Carambre

Por alcaldes veedores de la carambre se nombro a Diego carmona y Juan Izquierdo

Fuentemilana

Por alcalde de agua de la fuentemilana se nombro a Joseph ortiz de Flores hijo de Juan ortiz

Fuentezuilla

Por alcalde de la agua de la fuentezuilla se nombro a Martin garcia de Aguila

Zurreaderos de Sevilla

Por alcalde de agua de los zurreaderos de Sevilla se nombro a marco Juan

Lo Fondo de Sevilla

Por alcalde de agua de lo fondo de Sevilla se nombro a Fran de la vita almozo

Lamara

Por Alcalde de Agua de Lamara se nombro a Francisco Marano

Almedinilla

Por alcalde de Agua de la almedinilla se nombro a Pedro Ruiz de Rabad

Fuente Ledazos

Por Alcalde de Agua de la fuente Ledacos se nombro a Francisco Aguilera

Y todas las quales dichas personas en la forma barre ferida el Tenente dijo mandaron se les notifique los dichos nombramientos para que los aceptan y tuvieren cada uno en su oficio y hacer y obrar lo que fuere hecho de Poder y facultad en forma para que les que dan y se tienen en el presente año

Mayordomo del Concejo

Nombraron por Mayordomo del Concejo de Estepa a Don Diego Antonio Chadrija al Oficio de la Jorel presente año y se le dapo de en la Tanre forma con el derecho se requiere y que se le con las preeminencias que deve aver y gozar y lo anusado y se le sus anteciones y se le notifique lo aceptare y hacere y obrare

Diputado de Quentas

Nombraron por diputado para que por el Concejo y en su nombre asista a todas las quentas que se tomaren en el presente año y las apruebe con su dicho y pida lo demas que convenga a dicho Don Antonio Ruiz de Estada a quien le dieron poder

Comision que de derecho se requiere y se da
dho acero la dha Diputacion

Comisarios de la fiesta
de Alconquis de este
presente año

Nombraron por comisario Diputado de la fiesta
de Alconquis que se ha de celebrar en su dia que se nara
este presente año al dho Don Diego de Larrosa para lo mas
para que por el tal Familia tenga un nombre que da cuydado
Cuy de congratular la cuydado de la celebridad de la
Fiesta del santissimo sacramento que se ha de hazer
de Familia el que celebrar la este presente año y para el
uso y exercicio de la diputacion se le dio el poder que
De derecho se requiere y para que para los gastos de
la dha fiesta acuda por la dha Familia tenga un nombre
por medio de una fianza a linea de consejo de hacienda
y ganancia libramiento de los ducientos ducados que
se acostumbran librar o lo mas que pudiere sacar
de libramiento en la arca de la real hacienda las propias
la dbitrio del tal gracado el dho libramiento
Como real comisario la cantidad que se le librare
otorgando a favor de la dha arca carta de pago de lo
que ha y como si por el tal Familia se otorgare la
a Pruman y ratifican y de los gastos que hicieren
la dha fiesta a de dar quenta con pago cada que la
acanare de hacer para que se exima a el dho Real
Consejo y conste de la distribucion y el dho comi
sario acete la dha diputacion y el dho Don Diego
de Larrosa lo mas Azeto la dha Diputacion
y el dho Don Juan Baz quez de Alemeralo no era
a el tal Familia que como diputado de Gobierno de Granada

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Fuera Tau de la Alcala la Real con requisitoria de un
Alcalde de la Tau para la sa de dha Tau a fa
Justo la medida de media fanega del dho posito con la
de la padron de dha Tau y la fa sellada con el sello de
dha Tau y cerrada por la persona que para ello estar
Nombrada en dha Tau de Quesada y certificacion de la Tau
y mezcalle sonen de la Tau de la Tau y a su Tes
Cores hizo de costa de tres quartos R.s de los derechos que con
razon de lo regaron en dha Tau Commissario R.s de los de
rechos que se gastaron en la Tau de dha Reg Tau y que
ella precedio con la page sella de que se le deuen dar
satisfacion como de la saxo que se per se recepor
Razon de dho haze Pidio del Tecaudo de Sem de
Libras de Maxdumo de dho posito con bista de dha Re
quisitoria y demasaxo se en la Pixta de fho que cosiu
Otto por el Tecaudo en consideracion de lo Refen
Do y de que en ello se sigue utilidad a dho Posito para
tener la satisfacion que se requiere de dha medida
a cor daron se de la page a dho D.n Juan Barque
de Herrera por razon de dho haze que asi hizo
a dha Tau de la Alcala de la Real que es cuyo tre
mill m.s a mil m.s a dauno commissario R.s de
dhos derechos que son de monta quatro mill Ocinuen
Los que se mandaron se saquen de Maxdumo de dho
Posito y se den en tregue a dho D.n Juan Barque
de Herrera por la dha razon por Pixta de Tes
monio de Ytra que dio con fuerza de librance co
mo de derechos en requisiciones que a ly rreqm
de dho D.n Jo de Herrera lo dieron por bien librado

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

que se hagan el padron de la vecindad de Manilla su termino y jurisdiccion con asistencia de el de cavildo por lo que toca a estas y por lo que toca a el campo y termino de ella y se nombre por diputado a dicho D.n Fran.co Ximenez de Sada y a gacetos a la dicha diputacion

Con el toca a el de cavildo y lo firmaron

D.n Fran.co de Mena y Hurtado — D.n Andres Antonio del Castillo Herrera — D.n Fernando de Miro — D.n Alonso de Bilches y Puertamuelo — D.n Juan de Herrera — Jose de Sada — Fran.co Ximenez — Fernando de Miro

Ante mi Fran.co de Sruego escribano de Sm.a de Ren.o de Nuestro Sr. y Ayuntam.to de esta villa de Manilla y su jurisd.n

Doy fe que los sus.tos Sr.s Conde de Sm.a Lorena y Fran.co de Sm.a Conde de Nuestro Sr. y Ayuntam.to de esta villa de Manilla y su jurisd.n

Doy fe que los sus.tos Sr.s Conde de Sm.a Lorena y Fran.co de Sm.a Conde de Nuestro Sr. y Ayuntam.to de esta villa de Manilla y su jurisd.n

Lo Señor Don Fernando Ramírez Alonso Conde de Vida Alegre
del Orden de Santiago Caballero Comendador de Mesía y de la Torre
de Fe de Jamenes de Cañada Congil Cazador Ermano Superior de
Pozo Ciudad Don Antonio de Castellano Gonzalez de Alcaraz
Corregidor Justicia Mayor Alcalde Ordinario Intendente de Hacienda
de Ciudad Granada y su Reino Capitan de Guerra Por Su Majestad
Dios Guarde Vista por Dos Reyes de Castilla y Leon al
Estado Para Que Estando Vigente Su Majestad Dios Guarde
Se Imprimiera Hecha Habiendo Abilitado Los Nuevos Arri
ciers todos sus Cabezas y entes de Licencias Para Que
Que Pertenecientes Se Hicieren Hacer por Su Mano de
Que Nombrados Por Ordenado Se Ordenaren Se Ordenaren Se
Con la Forma Por Don Juan Antonio Señor Veinte Condiciones
Por Mandado de Su Señoria Don Juan Antonio
Don Francisco Nuño Lopez de Rey Con Su Fiel

Lo Primero Que Se Ordena Que Se Imprima
Publico de Cada Parte
Con el Numero de Sus
Pueblos Hijos y Vecinos de
Su Reino

Don Manuel Manuel Fernandez de Ocaña Figueroa Marques de Sueros Duque de
Feria Marques de Montalban Corbillalba Señor de las Casas de Miguel Valdal
Batena Villas de Cuatro Sitios de Villa Blanca de
Consiglado de Los Diezmos de la Alcabala de Cien del Millar de los Diezmos
Hicieren Comendados Por Lazos de Nombre Pruebas Cria Criania Publica
Inmobiles de Frutos Tabaca Pertenecientes de Gran Señor para Por
Cabeza de Reino Millones Cuntos Jurados Vecinos Sitios Hijos Dos Capellanes Frutos
Pipiere de Los Legales Cabeza del Sar a Mascuonas Encomendero
Dos Sacerdotes Que Que Vacaren Clero Cabeza Cantos Judiciales
Estas Judiciales Que Cuenbeba Parazen Que Fuere Dos Con Sus
Solemnidades Ser Cuerpo Salgan Zaguanfe Un Juicio Que Fuere Que
Alcalde Mayor Conzejo Justicia Dos Sus Tamiel Villa
de Precio Regimen Lebo Esmam Que Sea Costumbra Que Cien
de Almente Vecinos Sitios Hijos Que Buscaran Tengan Dos Sus
Dos Alcaldes Regimen Sus Servicio Que Contando Comer
Que Alcaldes Regimen Sus Consejo de Sumas Que
Estan Lebado Sus Señores Que Emmen Tas Por Las Mer
guarden Hasen Guardar Carencias Que Emmen Tas Por Las Mer
Cien de Haber Dozen Que Andan Gana Sus Cuentas Que Alcaldes Hijos
Cidos Que Pertenecientes Que Andan Sus Vecinos Que Alcaldes Gana
Mandaren Dos Que Emmen Sus Vecinos Que Alcaldes Con Sus

Al Marques ... Arrendador de ... de la ...
Billa de Madrid a cinco de noviembre de mil y ...
años ... Marques de Priego ...

Offmto — Bernardo ... de S. M. ... de la Comision de ...
del Rey ... Antonio de Arellano ...
del Consejo de ... Pedro ... de ...
... de dha comision ...

Pedim.to — ... vezino de la villa de ... Priego ...
... de alcala ... vezino ... habilidad ...
... Muerte ...
Nombram.to ... la Camara ...
... Consejo ...
... para el ... Señores ...
... de ... Orden de ... Priego ...
... de ... despacho ...
Necesaria ... falta ...
Negocios ... mucho daño ...
... Interesadas ...
... Parte ... Priego ... Alcala ...

Cattº — ... en ... de ...
... Priego ... para ...
... de la Justicia de ...
... Oficio ... todas las condiciones ...
... habilidad ...
... Teniente ...
... Arellano ...
Justicia ... Comandolo ... Antonio de ...

1685

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Arellano Contreras. d[on] Alonso de ... real alcalde de los hijosdalgo
de la chancilleria ... para examinarse en granada a veinte de henero de
mill seiscientos y ochenta y cinco años = Don Juan Antonio de Arellano de
Contreras

Antonio Bernardo de Abarca = Como lo consulta parece de
... en Granada ...
... para que de ello conste
... presente en granada a veinte de henero de mill seiscientos ochenta
y cinco años = ... testimonio de verdad de
Bernardo ...

Vista la ... por el ... Don Juan Antonio de Arellano de Contreras, alcalde de los hijosdalgo
de la chancilleria de ... de granada ... para examinar ...
... de ... escrivano publico del numero ... de ... y ...
... escrivano del numero della ...
... presentado ... que ... dicho oficio ...
... la forma ... en la ... el dicho oficio
... haziendo todas las diligencias ... Antonio ... Abarca ... presentado los
... que ... examinar ... que ... de su ...
... que ... dicho oficio ...
... en la forma ... de los que ...
... que ... de ...
... dicho oficio como ... escrivano publico del numero de ...
... que ... dicho oficio ...
... que ... preeminencias ...
... en todas ... que ...
...

84

10 M8

1685

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Procurador el Alferez Luis Ximenez

[illegible] de [illegible] pertenecientes de [illegible] de [illegible] de [illegible] para guarda de [illegible] ... de Alhama de [illegible]

... nombraron al Luis Ximenez de Alarcon [illegible] procurador ... numero por ser procurador de el conzejo ... en [illegible] de [illegible] ... ... para dicho efecto ... de Diego de Atalaya [illegible] ... procurador de el conzejo por [illegible] ... numero ... [illegible] ... nombrado

[illegible]

Fran.co de Mesa

Antonio [illegible]

Fran.co Ramirez de [illegible]

Hurtado [illegible]

Martel [illegible] Castro

Alonso de [illegible]

Don Diego [illegible]

Puerta nueba

[illegible]

Ju.o de [illegible] de Herrera

Diego de Atalaya carrillo

Fernando [illegible]

[illegible]

En la [illegible] en [illegible] de [illegible] de mil seiscientos y ochenta y cinco años ... hombres a saber ... Hurtado ... de [illegible] ... Alferez mayor ... Alonso de [illegible] ... Diego de [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ...

Habiendonos [illegible] tribunal de la contaduria mayor
de hacienda con los pretendientes acreedores contra la hacienda
a [illegible] de Castilla sobre que [illegible]
[illegible] se reconozca [illegible] en los [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y los [illegible] referidos [illegible]
que [illegible] mandamos [illegible] se
[illegible] a [illegible] que [illegible]
[illegible] sus [illegible] sobre [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] a los acreedores que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] acreedores que [illegible]
que [illegible] mandamos [illegible]
[illegible] [illegible]
sobre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
señores [illegible] Hacienda
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
en bienes [illegible] mandamos
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Don Fran.co de Mesa Hurtado y Abendaño — Don Fran.co Ramírez de Prado — Don Antonio de [illegible]

don diego [illegible] Polo mor — [illegible] — Antonio [illegible]

[illegible] [illegible]

Ms. [illegible] en Madrid [illegible] de [illegible]

de [illegible] del Consejo de Hacienda [illegible] de [illegible]

al [illegible] Hombre [illegible]

Thomas [illegible] Don Juan de [illegible] [illegible]

[illegible] Conseja Comun de [illegible]

de [illegible] Conseja Comun de [illegible] Mayores

D. Juan Ramirez de [illegible] Mayores

D. Alonso de [illegible]

D. diego de [illegible] Velasco

D. [illegible] de Herrera de [illegible] Generales [illegible]

[illegible] Camillo

[illegible] acordaron [illegible]

Dixeron que por quanto este Consejo tiene pleito pendiente [illegible] Contaduria Mayor de

[illegible] demanda [illegible] acreedores [illegible] a Su

Mag. [illegible] con [illegible] de sus acreedores [illegible]

hazienda [illegible] de la Villa [illegible] de los [illegible]

Propios [illegible] de [illegible] de la paga de [illegible]

[illegible] Villa [illegible] del [illegible] Lorente Residente en [illegible]

[illegible] de Madrid [illegible] para [illegible] Consejo [illegible]

Pleito [illegible] Consejos [illegible]

Pon [illegible] que [illegible] fuesen necesarios [illegible] Conbiene

los gastos [illegible] de [illegible] acordaron de

[illegible] dineros [illegible] reales [illegible]

libraz libraron [illegible] Reyno [illegible]

[illegible] Cientos ducados de [illegible]

[illegible] de [illegible] Consejo

[illegible] de [illegible]

[illegible] para los gastos

de hazienda [illegible]

de [illegible] de [illegible] Escrivano [illegible]

de [illegible] de [illegible]

[illegible] Madrid para [illegible]

a [illegible] Lorente [illegible]

de [illegible] Reyno [illegible] Ceballos [illegible] dicen

que [illegible] Contador [illegible]

[illegible] libranzas [illegible] mandaren [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

D. [illegible] Lorente

[illegible] Lorente [illegible]

[illegible] del pleito

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Ante mi que se le
toca a nombra
mr. de Rector de
Joseph de Ruiz
y se nombra
Juan de Blas
en Vanze de febrero
de mill y seiscientos
y ochenta y cinco años
en el ayuntamiento
de los señores
Don Fran.co de Lemos
Don Alo. de Bilbao
Don Diego de la Rosa
Don Fr.co Bozeres
Don Ant.o Bozeres
Don Jeronimo Espinosa
Juez admor. de la
de Sevilla

de Almas de Sevilla de mil y seiscientos y ochenta y cinco años se juntaron en cabildo los Justicia y Regidores de esta ciudad como lo an de uso y costumbre es a saber — Don Fran.co de Meisabur y Abendaño Don Alo. de los Reales consultor residor de esta ciudad — Don Fran.co Remirez de Lesada Alferez m.or — Don Ant.o de Bilbao Espinosa vecino residor — Don Diego de la Rosa Palomar residor — Don Fr.co Bozeres Herrera de Rosario general — Don Ant.o Bozeres y Bozo en cabildo — Y juntos acordaron los s.res de Cabildo se hizo y se hizo un libro de los diez y seis de este año pasado de mil y seiscientos y ochenta y tres f.as las causas y motivos que en el se contienen se hizo el libro y que en el se contienen se hizo nombramiento de Rector de la sala de las de esta villa en Joseph de Ruiz mayordomo de esta que lo abia usado hasta este tiempo es para que el suso dho. se sede el dho. oficio de Rector en la forma que en dho. acuerdo se contiene sin embargo de lo cual de bolunta y consentimiento de este cabildo lo ausa y continuado hasta de presente y ora en que ha dado y tomado que pueda ya dho. de derecho acordar en el dho. Joseph de Ruiz mayordomo y se en dho. uso y ejercicio de Rector f.bir tu de la dha. Rebocación f.que sien pre es sario de nuevo Rebocar el dho. nombramiento y lo de que para e bose le dio Por de lo como lo de Juan

en su primera y buena fama y que se le
notorio la dha tebo con para que no los
se le nombraron por Rector de las al
balas propios y arbitrios de esta villa a
garzia grande vezino de la que es persona
en quien concurren las calidades y requ
sitos necesarios y le dieron poder y comis
la que de derecho se requiere para que de
y en adelante en su tiempo y por el tiempo de un año se le
Rector de dha alcabalas siguiendo lo de
los Rey zo pendientes que tiene con qual
quier personas y los demas que se ofrezen
cundo se hagan las cobranzas de todos
los subgetos debidos y que se debieren a
adm.ra de la alcabala hazer hazer de ellos
do los pedimentos y demas de lo judi
les que se trataren judicialmente que con benefi
Rey utilidad de dhas alcabalas y en
que los s.res Rey es que le pertenezen se a
a la Almoneda a su Rendam.to sin tener
en ello omision alguna ben a los dan
cinteres que por no lo hazer cumplir
se siguieren y se creyeren que para el
y Juan Roy de Rendiente le dieron el
Poder con libre y general adm.n y que se
le haga notorio y se nombran por
que lo haze y en su virtud se con
dho oficio de Rector de
alcabala habiendo Roy viendo le
zal que asimismo acordaron se
gonzalez se nombra a su Rendam
donde bien espino a adm.n y suma
dha alcabalas Rey propios y arbitrios
para que hagan se con el dho oficio
grande el dho oficio de tal Rector y
a cudaya a cudir con los derechos
y salarios que le pertenezen y le

sea costumbrado a dar al Dr. Joseph Ma-
nuel Donado haziendose con el dho obras
en la mesma forma que se a hecho a los
brado hazer con sus oficios y se esto —

Y que por quanto el tpo es tan muy adelan-
tado se acordo en se saque a el pregon las
de la Moreria y carcaba nada de el Corzeso
de esta villa y que se rezibanla sposturas
y bajas que se hizieren y se delibere
en la persona que fuere de mas seguridad
utilidad y conveniencia de estas rentas de
llo con interbenzion del diputado en
bra de este cabildo —

Y con esto se acabo el cabildo lo firma
ron — entre el tiempo de la colunna y el cuerpo

Fran.co Dellera — Gonzalo Ximenez de Tetuan — Dn Alonso del Pozo
Hurtado y Mendaño — Juan Gallego — Juan Ximenez
Gongiegulardo — Dn Alonso — Dn Fernando
Dn Fernando Gerrero Ximenez dias de Almes de febrero
de mil y ds y seis anos Dn Alonso de Ochoa Horcas
no fue llamado en el Ayuntamiento de este dho
dias al cabildo de Sevilla y Poder para el dho
Dn Alonso al cabildo de Sevilla que se en benefi-
cio de los dos anos cigos a los con fuy
nes de Sevilla y en nombre sus
Dn Sevilla Gerrero Ximenez dias de Almes
de febrero de mil y ds y seis anos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Yo el dho scriuano notifique el auto notorio
el nonbramiento de Receptor de las alcaualas por
los vezinos de Castilla y poder para
...
...
que ...
...
el ...
aquerdo ...
a los ...
de de ...
el ...
firmo siendo testigos Fran^co ... Villas
Juan Cauallero y ...
de ...

Catalina ... Grande

Juan de Ortega

Villaumbrales

...

10 ms 1685 84

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

D. Alonso de Vilches quartanero a Vcha

Dize la marquesa [illegible] de

D. Jeronimo Vazquez de Herrera [illegible] General [illegible]

[illegible] Cabildo de

En este Cavildo se reçivio [illegible] el [illegible] Vna carta

escrita a este Cavildo firmada del ex.mo Sr. Marq.s de Priego Duque

de Feria Mi S.r [illegible] con esta que

Carta — Aviendo sido dios servido de dar buen alumbramiento a mi

prima Catalina [illegible] el biernes 2 del corriente

[illegible] en vra. [illegible] y otra compañia [illegible] celebran

suceso como lo espero de vra. lealtad [illegible] Madrid febrero

6 de 1685. El Marq.s de Priego Duque de Feria = Justizia Real

[illegible] la dicha [illegible] obedezieron con la estimacion y amor de todo

[illegible] este Cavildo [illegible] nuestro Señor recibido

[illegible] de tan feliz suceso [illegible] la Señora Marquesa de

de dar los buenos [illegible] de mi hijo baron

Priego Duque de Feria [illegible] de tanta felicidad a

[illegible] Sevilla [illegible] todos los vezinos de la

ciudad [illegible] en las casas del Cavildo

[illegible] calles publicas della se haga

de Sevilla [illegible] vezinos della se haga una fiesta a nra.

[illegible] por los vezinos [illegible] Sevilla todo el

Señora de [illegible] tan feliz suceso [illegible] pueblo

[illegible] [illegible] por albrizias [illegible]

Propio [illegible] Vazquez de Herrera

[illegible] y [illegible]

de [illegible] Montalvo [illegible]

[illegible] de conformidad [illegible]

[illegible]

Y libranza como dicho es se acuerde [illegible]

Otrosi [illegible] Roman [illegible]

Y llamese a Roman Vazquez

Con lo qual se acabo el cabildo de el Ayuntamiento

Don Juan de Mesa Hurtado y Abendaño — Gaspar Remirez de Texada — Don Alonso de Bilches y Puertanueba

Jorge Ortiz [illegible] Palomar — Juan Vazquez de Herrera

Ante mi Juan de Ortega Mantilla

En la villa de Priego en quince dias de el mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y cinco años se juntaron en la sala de el Ayuntamiento de la dicha villa como lo an de uso y costumbre a ver cabildo [illegible] don Juan de Mesa Hurtado y Abendaño abogado de los Reales Consejos corregidor de la dicha villa
Andres Antonio de Castillo [illegible] alcalde mayor
Gaspar Ramirez de Texada alferez mayor
Don Alonso de Bilches y Puertanueba regidor
Diego Carrera [illegible] Roman regidor
[illegible] Vazquez de Herrera depositario general [illegible]

En el cabildo [illegible]

[illegible] a [illegible] Pedro Fernandez del Campo [illegible] peticion [illegible] convento [illegible] Padre San Francisco de esta villa [illegible] se hallan con mucha necesidad y falta de medios [illegible] necesario para el [illegible] para su sustento [illegible] la calamidad de los tiempos tan [illegible] la cosecha [illegible] que [illegible] memoria [illegible] podia [illegible] pidio [illegible] convento [illegible] fanegas de trigo de el posito [illegible] confianza [illegible] primera [illegible] verdad [illegible] conbento [illegible]

Q[illegible] Y no socorre la Iglesia Caridad q. del [illegible] de [illegible]
Con [illegible] de trigo bastante para la prebision de [illegible]
q. [illegible] falta [illegible] Condaren: de Abraez [illegible]
Al dho Combento y [illegible] Cinquenta fanegas de trigo
de [illegible] q. Mandaren q. [illegible] Combentos. el [illegible]
fernandez del Campo [illegible] [illegible] fianzas q. [illegible]
de [illegible] por [illegible] q. [illegible] el [illegible] de
[illegible] q. tiene de [illegible] Constando de [illegible]
dicho Conyntebieng la asistenzia de dho [illegible] de [illegible]
Diputado q. por [illegible] de Manuel Antonio de [illegible]
q. [illegible] a dho Dn. Jph. fernandez del Campo Com
Sindico de dho Convento para el dho efecto por [illegible]
de [illegible] de Abraez como de [illegible]
Con [illegible] de [illegible] bien librado q. mandaren
[illegible] Manuel de [illegible]
[illegible] q. parezieren
[illegible]

Dn. Pedro de Cezilia Ximenez Vezino de Castilla [illegible] Con
[illegible] de Priego [illegible] de [illegible]
[illegible] Señor [illegible] Teniente de [illegible]
[illegible] Servido de nombrarle [illegible] de [illegible] por el [illegible]
de [illegible] propios [illegible] por la aprobación [illegible]
[illegible] en la forma q. se contiene [illegible] Dn. Bernardo [illegible]
[illegible] a [illegible] Granada
[illegible] Comission [illegible] q. [illegible]
Comunicazion [illegible] de [illegible] Contreras de [illegible]
Por el [illegible] Dn. Antonio de Arellano [illegible] de Granada
[illegible] Hidalgo [illegible] Vicente por [illegible]
[illegible] Sanmiñan [illegible]
Dn. Luis Mauricio Fernandez de Cordova [illegible]
[illegible] Villalba [illegible] de la [illegible]
[illegible] Villar de [illegible] Villanueva [illegible]
[illegible] Juan de Marchena [illegible] propios de
[illegible] [illegible]
[illegible] Constando [illegible]
[illegible] q. tiene [illegible] hazer [illegible]
[illegible] por la presente [illegible]

25

[illegible] Bimon den
[illegible] Con [illegible] nombrarle
[illegible] decezilia [illegible]
[illegible] del Cam.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Por el presente Pedro Juan de Marchena Parag[uelo] de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, otorgo que doy poder cumplido, libre y bastante, como de derecho se requiere, a Diego Cornejo de Ulloa, vecino de esta ciudad, para que en mi nombre y en mi lugar, y como yo mismo, pueda parecer y parezca ante los señores Justicia y Regimiento de la villa de Alcalá de los Gazules, y ante el señor Don Juan de Marchena y Mendoza, Alcalde Mayor de la dicha villa, y ante el señor Don Diego de Ocampo y Ceballos, Regid

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Dios y Embaxador de Nos parcelly y por su Real abilitado de V. para
el Crimen publico Concejo propios de Vitis y de la Villa
de la Villa los fizio encartado Siendo Juan de Manchena Jaz
zado en el por estar impedido y remando a Sudeme en
Semana. a acaeci Dios le porque en dios fizios de
Mal Procesos pendientes y Regimen Precision de Alfon
Bano de Sus Signe Alguaziles Entreveros y Mich
dano por su Juzio y varabiulo = Supo a V. se acer
Bio de Concejo licencia por el Ayo y que no estare para
de dio Luego entreveros y Jazer dos fizios en el
mal Procesos y a Jacer dos Dios le por en Bar el
a Sus Justicia de la Villa los Regimeneros = Pedro
de Cecilia. Jimeno
Gaxe Sirenzia Ocesiaparte por tiempo de quatro meses
para Viegesenza el Oficio de escribano Publico Cabildo
Para Viegesenza Propios de Vitis y a Juan de Manilla de Luego para
así de abilitado y Jene nombrado y Jeparte de Jelima de Jenelles
hazabidas las Cuinas antes de Dilixencia antes de fizios
Cantes y pertenecientes de Jeberan hazer de este tiempo a
Dios de Sumas y parado no abiendo los ho la Justicia
y Manilla de Luego no le Jenar comando Jeneral
Jnanambono de Jellano y Contreras del Consejo de
Jemas Juaka Jerez Jeshilo de Luego los Jeman
Jeterra Juez Dual y Sumanas los Cuinas y en
pasada el mes de febrero de Mil y seis cientos y
Sentay zinco = Licenziado Dios Antonio de
Jellano y Contreras = antemi Bernardo
de Jeanez

En Cordoba diez y seis dias del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y ocho años
Por ante mi Pedro de Ceuallos escriuano de su Magestad
Y testigos abajo escritos
Bernardo de Alcaraz
Pedro de Zeuallos
Francisco de Ceuallos
Andres Antonio
Francisco Ramirez
Diego de Ceuallos
Pedro de Zeuallos
Bernardo de Alcaraz
Diego de Ce

En la villa de Loriega en diez y ocho dias del mes
de febrero de mil y seiscientos y ochenta y cinco
años estando el señor Jorge Rosuzzi alcalde ordinario
y los señores regidores de el cabildo como lo andu
vieren y se juntaron a saber ——
Don Alonso de la Franca de Mesa y Burdada alferez
y don Alonso de los Reales Legones regidores de estado
don Andres Antonio de Castillo Mazas y don Lguz Ramirez
y don Francisco de Remirez de Salda alferez mayor ——
don Francisco de Bilches Huerta y don Alonso de Bilches
don Diego de la Rosa y don Lamar regidores
don Rubagey y don Bernardo de Loriza y don
Francisco de Bilches y don Francisco de Bilches ——
y asi juntos sacerdotes en lo cabildo
y asi juntos por cuanto esta villa tiene en
su tierra que por cuanto es la sacar sumas y gastos hecho
acopiar las sacas y sumas y gastos hecho
a capitan y en virtud de facultades que por
el Excelentissimo Duque de Medina Sidonia
hechas y otorgadas a los capitanes y
ben a concejo a todos los concejos y
que hubiere de hacer en todos los estados
el Superior y que se ser interbenzidos
Diputados nombrados y estos a cabildo que
los hagan y que efectos nombraron por tal
Diputados concejantes de gion se hagan
los dichos concejantes don Alonso de Bilches
Huertanueba regidor a quien se le
reconozca y que de derecho se requiere y el
Don Alonso de Bilches y el dicho Diputado
firmaron asi lo acordaron y firmaron ——

Lorenzo Antonio
Don Francisco de Mesa y Burdada
Don Alonso de Bilches
Don Diego de la Rosa
Don Alonso de Bilches Huertanueba
Don Diego de la Rosa
Don Lamar
Don Francisco Remirez de Salda
Don Andres Antonio de Castillo
Don Francisco de Bilches
Don Rubagey
Don Bernardo de Loriza
Don Francisco de Bilches
Don Francisco de Bilches
Don Francisco de Bilches

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En la villa de Priego en veinte y dos dias del mes de febrero del mil y seizientos y ochenta y cinco años se hizo cabildo sus ziudades y regidores en el de esta villa como lo tienen de costumbre es a saber

Don Fr.co de Mesa Burzaco y Aberasturi alcalde mayor

Don Andres de Castilla y Castro alguazil mayor

Don Fr.co de Ferrez de Tejada Alferez mayor

Don Miguel Lopez de Porras

Don Diego Lopez de Herrera de Rosario

con baxo y voto en cabildo

y ya sus mercedes acordaron lo siguiente

Dijeron que por cuanto a venido de esta villa la bula de la santa cruzada y es necesario por ser su despedizion y que las ezibamos y nombrar persona que la haga y que no se retarde su dispacho y que todo se haga al servicio de su magd y bien zen todo se haga al servicio de su magd y de su Rey sin perjuizio de la pretension de zinco de Rey y otro zidefiezcabildo en el de derecho y otro zidefiezcabildo en el de cruzada sobre no ser de su ra zon con se de cruzada y sobre no ser de su ra zon obligo su distribuir las bulas y cobrar y de sus limosnas y de su Rey nombrar persona que las vaya a pedir y de ba lenguetas y de estas bas vaya a pedir y de ba lenguetas y de estas bas vaya a pedir y de ba lenguetas y de estas bas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

y en su virtud le dos distribuir y repartir
las hasbulas entre los vecinos de estas villas
y su jurisdiccion guardando la ordenanza y forma que
se da y tener las dichas hasbulas por personas que
por ellas se mandaren con apercibimiento de los daños
y sobrecuentas que se dieren. Y por la comission que
Vos se le hizo y mandaron se tenga
por nombrado por el dicho Juan de Ayala
Alcalde y Justicia mayor en dichas villas
y su jurisdiccion y trabajo que ha de tener en dichas
Alcaldias y se señalaron sus salarios y beinte reales
de vellon se le señalaron en los efectos de aplicaciones
que se sitiaren en los efectos de su dicho oficio
que se le acrecentaron y en su defecto en las
demasias por los demandados que se le andaren
y la Q. de Rio el domingo de Ramos primero
que viene de este año y en los lugares de Saches
y Lagueduba y en el lugar de Lagueduba
se debian de formar que los Lagueduba y en
Herrera de Rio Zarzo y en el lugar de Sa
que por el Marco Sanz vecino de Sa
villas de Rio Zarzo y de la Cruzada y
como se debe recibir lo que pertenece de las
demasias de las hasbulas que se cobraren de Sachas
por virtud de la provision de Sachas y se
Art.o de beber y bajar la tierra
de los indias de Rio Zarzo y en el lugar
se le cruzado para el Rey D. Martin de la Alda
Arto de Monterey y D. Martin de la Alda
Alcalde ordinario que fueron de Sa
Sida tacha de tres de Sept.re del año pasado
de ochenta y cinco que se dio que se le cobre
en el Nacon y depositario de las Cruzada
y se le pagase el precio de dicho

limosna porque los gobernadores de le dequi
rio con Mayen su bisrey en tha con fer
midad la limosna de tha tasa de tan e pasa
do de ochenta y cinco y la de ochoa año y de la
misma suerte de be hazer el thomar cuenta
hazer saber le dido el thomo fizo el thomel
chorpaz sup.e Acordaron que para que tha
limosna no se dibierta en otros gastos tho
lo firba el Sr que es zadistinada y que
cada vez se haga el servizio de sus Mag.des le
requiera el suso tho con tha robisre
para que le vegi bato de lo que hizeren en
tho limosna asi la que es de vieren en can
tado como alfiado sin poner en el no es cusa
con perzibir que los daños que en no lo ha
zer y cumplir asi se cansaren a Rerondes
ya asi lo acordaron y firmaron

Don Fran.co de Mendoza — Don Antonio Hurtado Mendoza — Don Gonzalo Ramirez Jefe xadas
Don Alonso de Ribera — Don Diego Lorda Plomar — Diego Cabaz Scherrero
Ante mi
Pedro de Quiliz Ximenez Esc.no

En Saud de Yuyo en Quiedrio de Amer de marzo de mil
y ochenta y cinco años se juntaron a Cab.do Mag
Alcaud y Ushera Jxe Sim.o de Saud como bas
deros y corhumbre es a saber

Don Sim.o de Mendoza hurtado de Men
daino alg.do de los R.s a.nes de Saud
Don Fran.co Ramirez de Sedeno a Sebez ord.r
Don Alonso de Ribera puerta nueba ne do

Rodrigo de Zamora por Somar xxe do
Don Juan Marquez de Herrera de portazgo
general Conmorgrio el mandamiento
Dasi juntos acordaron lo siguiente
que se pregone en todos los mercados de Sevilla y otros
lugares que se reunen y juntas de vecinos que
las no estuvieren sin omitir algunas en toda ciudad
y como se manda por las reales ordenes de su Magd
y lo cumplan dentro de doce dias que corran desde
el dia que se pregone pena de mil maravedis
se hagan tasco para los caballos y herbaceros
de el reino por todos dellas pena de quatro ducados
y no lo cumpliendo se les secuestren a Cabaxmo
y se les vendan los mas que aplicen para la fiesta
por cuenta del rian Bizcaino, y de mas
que se procederá con otros rigores a los demas
que se hiciere lugar de dar en toda ciudad
de otras de pies
Se Conclusion la Cauce se cumplo el tomo
ron
Don Juan de Mesa
Fernando Alberdeño
Don Diego Olivo
Don Fran.co Remirez
de Ledesma
Don Fran.co de Ribas
Don Alonso de Ribera
procurador
Ante mi
Juan de Montoya
Mendoza

D. 65 maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Don Fran.co Ximenez de Herrera Alferez m.or

Andres de Narrosa vez.o

Don Ynigo Vazquez de Herrera Regidor Anzo

Luis de Ocampo

Asi juntos otorgaron los dichos

que se saque a Ayuyen Manuel de Mascarenhas

que se sacan de Mineria de Stanilla

Para desde Sbdo dejar una de xuelo Cuerpo

que viene de Seano hasta el Ultimo

de Carnizolendas de que viene de mill y

ochenta y tres y sesenta y dos Reales

asi por xuro como por ante

a Seron de Secam.do Sharen la Eleccion

de los Legaxe que fiere de mas con

veniencia para el Stanilla Por termino

de quinze dias y pasados se baxa el Secam.do

Para que provea lo que mas convenga

Y Seron quedo Don Fran.co de Secam.do

Y Por oficio de factor de Mascarenhas

de Stanilla Juan Gomez de Canizares vez.o de esta

hasta Sbdo de Carnizolendas que parecen

de Seano y Pexer Cumplido Sdho

mienzo otorgaron de Recibir y Recibieron

a Sdho Juan Gomez de Canizares Seron tratados de

nuebo por factor de dhas caminerias Sino

Para que lo use y exerza desde Sbdo dejar una

de xe fulcaion que bendra de Seano hasta

el Ultimo dia de Carnizolendas de Seano

que viene de mill y ochenta y tres y sesenta y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible] Obras [illegible] Procederán de las rentas que se pagaran en la [illegible] dar quenta con pago a los dueños y arrendadores que [illegible] se obiere de auer a cura sabio [illegible] se obligan con fianzas a satisfazer [illegible] Poder que de derecho se requiere [illegible] se non [illegible] para que lo acepte [illegible] se deuen

Este Cam[illegible] de Jorni[illegible] Seiscientos y ochenta y cinco [illegible] Prevenidos [illegible] Fernando Andres Medico de Familia [illegible] que abiendo venido a [illegible] Pachado Conms Capitulares [illegible] Medico della se le abian señalado [illegible] ochenta [illegible] Sesenta [illegible] propios de [illegible] Para [illegible] de ellos se quiere [illegible] Disposicion de las [illegible] antes a los Medicos sus antecesores en el tiempo de las [illegible] Cosas de cada [illegible] Ballesta [illegible] Don Pedro Alfonso de Toro [illegible] Abiendo [illegible] Alfonso de Toro [illegible] Marques de don Pedro [illegible] Pedro [illegible] Ponmm[illegible] Cadrenta [illegible] Sin [illegible] Para [illegible] Obra [illegible] Ministrador [illegible] Conjieren [illegible] Medicos [illegible] Andres [illegible]

Do Lun[illegible] Semana [illegible] Don Senalon Zascar [illegible] Tenia el Adjunto [illegible] Situados a don [illegible] de Andres Medico

Y acendo la Consideracion de las Lomas de Medrera
y Zubiazqueta de Costa y Pto de Pedro Andres Regon
y Sr Medico de Cam.r la Cabeza Contenida en la peticion
de la Contra por Sum.a del Pecho de nieba primera
Primera y Sumas de la Alcal.a de Camilla se mand.
Perciones y Obras Carentadas y Pregdeien de la
Plaza de las lomas de la Brea la Corcha Nanopa
y de Milford y Cochenlas que he Por grabe fend.
Entrada Ministracion de Cordaron y Pare Cilar de
y libis y de Dto. Pto de las Costa de regular Cant.
Prudaqueuma Carentas se pertenece de Restituida
Por el Cam.d de los Pieras y Pelcandad y Ciazqueta
y Costa Sapen de Linden y Amesjonen y Ibcan y Re
Conezcan por el Medico publico de Camilla Gnaisbenzia
de Dto. y la Vanniles de Ocadaquen Ruallo nen
Brazos por probado y que se pache en los Cabore
Enfermas por un Dto. Cenete a Sum.a de Dto. Pto para
y Conservacion de Rey por la Alcal.a de Camilla
y Mandenen Brazos Sona y Por pabre en su alcant
Gallesier Alcaldes Dto. Dos Lindes para y Pto de la
y Pisibs Carem Dto. de Pto Medico que
nazilla Conferformidad de Ocadado por el Cam.d
En el Cam.d de Ciego de Alcalasanillo con un Cam.d
y que Conmu y Pablo de Sumo y Cudrogenard
de Chapo bacion Ciencia y facultad que le da al dr
Ciego de Alcalasanillo para ser Vicepresidente Pto
de Dto. y de Sumo de Cam.d y Intenia Salchad
Como sigue

Pablo de Dto. Pto de Sumo de Cam.d Villadrigo y al Calasanillo

Y Reg.o Por quanto habiendo Constado de Sacedad
y Suficiencia de Nos dho. de Alcalasanillo de Sum.o
y Manuel de Camillas de Ciego y el dr. Pablo Antonio
de Cazellano de Cabreras Alcalde de Hijos de la
de Camis Vecindenzia y Camisilleria y Alcal de

Mazin. de Granada, a ex.mo Sammo. y ppo.
Vallabil. Sin fiente para Pare. Rejo. del Cinano
Publico, de Sammero de Madhanilla de Ruego, en nom
Pblo. en Brand. el Sr.mo Prncipe Don Fernando M.
Con Ord.ha aprobacion lo tiene pedido por el Mayor
del Conzejo licencia y facultad a los Vzos. Rego. de
Ala Sa.ma Cesarea para Samendar dicho en nom
el Sr.mo. Prncipe mi Señor el Rey del Cinano por
el Sammero de Madhanilla de Ruego sus Zeda
Regesario benios a ex.o Sammar al Mi Conzejo para
lo que Posabilito y quiere y mando y Modo y la Reinbia
Contratos podrej Con Sus Cmos. y Ramentos Cedulas
Campo Mpos. Ejecuciones y otras qualesquier es Cartas
Juntos Indiciales de la Audiencia y Alcaldes Sarnen
y Sentenzaren en Madhanilla de Ruego Pesinmuchina
y Querellas Presente Juez y Escriano de Ayuntamiento
Hijos donde se trajaren Hosteligos y Ofiello Fuerens
Presentes y Vzos. Sienos a tal Como este Sello que
es de regua Real Como mes Cinano Ca Sand
Hagan fe en juizio y fuera del Como Cartas de Ar
Sus Sinadas y rujnadas de Mano de Mes Cinano
Publico de Sammero de Madhanilla de Ruego y quien
se Ben la Ser y poe bitar los personas Sand
Cedas Dolanos y Ke Con Sus Rostrichos Con Sman
Sus Sumi Sienos y Ke hasen Cant Ora Mente
Sen Sigmen es mando que en Sigmen Contrato hecho
Con Sman y Impordenle leg a Ymo. Ecometa Ma
Amidon ecclesiastica mieng Sta y Sigue a buena fee
Sin ma Sengano pena y Sito hizieren y hasa Cid
Por la Sciano y Sincha Sentencia mi y Sinagen

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Yo el Rey por quanto por parte de Don Alonso Muñoz vecino de la villa de Madrid se me ha hecho relacion que en el año de mil y quinientos y ochenta y cinco años por mandado de mi señor Don Felipe segundo

Don Alonso Muñoz Procurador de la villa de Madrid

Don Alonso Muñoz por la calle de la Fuente de la Hiedra

Don Alonso Muñoz por la calle de la Fuente de la Hiedra

Don Alonso Muñoz por la calle de la Fuente de la Hiedra

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Por la presente es nombrado por Alcalde de la Villa de Molina de Aragon para que de la dicha Villa por el tiempo que fuere su voluntad y usen el dicho oficio haziendo los repartimientos de ella a sus partes conforme a la cantidad que cada vecino tuviere y como han hecho vuesantes los antecesores y como se acostumbra y como se ha hecho y se ha de hazer y mando se guarde y cumpla y se guarde y cumpla por los alcaldes de la villa de Molina que agora son y por los que adelante fueren y se les pagen los derechos de su oficio con los dichos tres maravedis y se les pagen los dichos derechos de su oficio en la parte y forma que los otros alcaldes que se han hecho y se hacen en la dicha villa y como el alcalde hizieren de la dicha villa y como el alcalde mayor y los demas oficiales de la dicha villa y como se hacen y se han hecho y se hacen y se han de hacer y se les pagen los dichos derechos de su oficio en la dicha villa y se les pagen los dichos derechos de su oficio en la dicha villa y se les pagen los dichos derechos de su oficio en la dicha villa

Se celebran el Mercedes del Reyno de Castilla por razon de la Cena de
Pascua de Resurrecion 1681 ochocientos ochenta y un reales y veinte
y cinco maravedis que se pagaron a Juan de Perez Helenes por un
quarto de Cordero que se le tomo para la Cena de Pascua de
Resurrecion de este año de Sesenta y ocho de Don Fr.co de
Alba y Mendoza y Don Rodrigo de Zapata y Cordoba Caballeros
de Ordenes Militares y Regidores de Sevilla y Don Juan de
Alvarado y Don Antonio de Ulloa y Don Fernando de Ulloa
Caballeros de Ordenes Militares y Regidores de Sevilla
Por la Fama que se les dio a la Hacienda
Por la Fama que se les dio a Sebastian de Ayala y Villena
Santo Juan Martin de Arbizu de Ayala y Villena
de Santo de Mil y quatrocientos y sesenta y quatro
y seis Maravedis y Don Martin de Arbizu
Bizo de Villena y Don Juan de Ochenta y seis
cosa mil y quatrocientos y sesenta y seis
a Arbizu de Ochenta y seis de Santo de Mil
y seis Rentas y Don Juan de Cuesta Benejo de
de Nos Antonio y Pedro de Cadarme de las Pa
Lidas y de las Pertenencias Santos y Juzo Jose
Heronymo de Ulloa Bono y Rodrigo de Ancuadera
Gasto Seiscientos y ochenta y tres reales de vellon
Sabio fazon y Gusto por el Santo Santo
Contracaiento que fende a Cadarme y Manuel
antonio de Aguila Muy ordenar el Ponto de
Ayuntamiento Para la Parte de Dos de
Martin de Menkade Como poder de Lopez de
de Cadiz de Rodrigo de Lucena Fanya de Arie
de Cadiz de Rodrigo de Lucena Fanya de Arie
de Restituir el Ponto asi para la Labor de Fauri
Como por Cada Labradores Para Pagar de la
Cantidad de la Sumasion de Pagar a Adamar
Costa de Cosas de Seiscientos y Ochenta y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Fernando de Peralta Sus Amizes dicho de la
Camilla desde Sta. Sepasma de Xerez de la Frontera
que pide de Sesenta varas de Sultmo cha de
Canes de lendas de Que bene de servir
to por hemas sus Personas de quinze
Dias Sguales espasados y por ser Sberyo
Gramy adelan se para que las personas
que se vieren de Mercarcar de dhos cuatro
hagan Sapre benzion de ze saria con bene
a fin nar dha Para que se remate &
Para que tenga efecto desde luego acor
daron de asignar Sasignaron Para el
Remate de dho abasto Sta Ma
Drana Domingo Primero de abril para
q se haga dho Remate despues Dmisa
Mayor que mandan dazen se ze Sebe el porto
que hiziere mas mala Que se haga saber
a los Ponedores que vieren Para que se
hallen presentes Sus Bene Bezes

En este Cam.do Pelezeron Sbrinigo que se
Pensan las personas que a ha de ser
Dram en que pden Sells tiberes bujo de
que bene el porto de Jan de Barilla
Para Sacarse sus ze Sedades y por
quanto dho Pozo se halla Compan
ndo de Sugo ~~[illegible]~~ dho q Sibre de ne
Para Sm.to q Sebe a los la bra de ff

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Para en pagar sus mancebos y demas gente al Alguacil
y Alcaldes de los Alcaldes de dho pozo y los Alcaldes
Cabildo para poderle guardar por tiempo tres años
y dende, en delante, y el dho pozo se pagar
y darse nueve Sitios que tiene el
juntado para guardar dan lo acer cabildo
y que lo que se hallare de mas por cada fegu
ridad y en fin de dicho de Sacre fe ci
uiendo venido el dho Cam.do imagen
Pues Sada y con Don Antonio de Quiroga
Lexano Andres del Conde Vare Cabrozoff
de S. San pedro apostol de Sand ordenes
Por Sacorta arce la y las cimonas
y dio de Sel Cabrazon cinco fanegas
de Sitio que Sean obligarse a pagar los
dho pozo Maldma de a de S. Cam.
que tiene de Sean on la mesma
Pecie como principal y Sus fiadores
como Sus fiados y que Por se Cam. aten
diendo dehaserse Cabrazon de
Sitio y Sitio Cuarenta fanegas de Sitio
dele cuenta de lo que tiene el dho Pozo
Para el Sitio de dho Cam.do Cabrozoff
obligandose el dho Don antonio de quiroga
y el Presente Sacre. como fue

40 R

A Simeno se leio su Peticion q Presenta
Doñan Antonio Alegre medico de Sevilla
en que pide Catorze fanegas de trigo para su
socorro del de su Abastecimiento que se pone se
a entendido ale que con tiene el capitulante
en que Acordaron de librarle dichas fanegas
de trigo del pie xm fondo q se Ayuntaron como
dicho don antonio a tiene y mas y manda el
labrador y vecino de Sevilla que pagan sus
Sobre dia de Mra. Sra. de agosto que tiene de tiempo
de manco mun se le den y se entreguen
leio se Asi mismo en que presenta Doñan Antonio
Moñenegro vecino de Sevilla en que pide
diez y ocho fanegas de trigo de abastecimiento
y mas que se le quiso en una sentencia ale que
con tiene capitulantes dichas se libraron
diez fanegas de trigo del de su abastecimiento
que se den y se entreguen obligandose
como fiador a la Sra. de la Campana mes
cader Regidor en su propia de bienes
que tiene
que las dichas fanegas de trigo no son
sesenta fanegas las que se les han librado
y no constando a verse obligado los suso dichos
en la forma que lo an hecho las demas per
sonas a quien se a repartido trigo como lo
tiene acordado el Secretario, pagando lo el
dia de Nra. Sra. de agosto primero que viene
de este año en trigo limpio en sus tiempos de
y recivir a su Sr. fanegas de trigo
Doñan Dmo de dicho Porto Mandaron

10 fr

10 fr

6 fr

se saque de los pregones cada uno de los
Señores Regidores por su orden y se
de este acuerdo como que se pasen los de los
libros del pintado y mayor como se hizieron
con Mencibado Bran Baron se Recibian
y Parentesco, en la que dexe de graino
y Consulado fia Cano se Cando se hizieron
Don Fran.co de Mendoza Don Gonzalo Romero Don Alonso de Bilches
Hurtado y Abendaro dite xadiz y puerta nuebo
Gonzalez Ortiz de
Palomino

Antemi =
Pedro de Zuñiga
primero Esc.no

En la villa de Osuna en los dias del mes
de Abril de mil y seiscientos y ochenta y tres años
se juntaron en Cab.do Ayuntamiento los Señores
Don Fran.co de Mendoza Alcalde Don
Don Alf.o de Villalobos y Don Alf.o de Zamora y
Don Andres de Zamora y Don Fran.co Romero
Don Juan Marquez de Herrera Regidores
generales Comisarios y juntos en Cab.do
Cada uno acordaron se
Dijeron que por acuerdo de este Cab.do
que se hizieron a primero de Enero pasado
de este año se hizieron Para Alcalde de agua
del Rio de Zamata de termino de Osuna

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Matheo Ruano vecino della e Igualadas
jesta en forma lo puede auitar a Juezes de
de dha agua dud lo dirio. Porque en el
tiempo es sa muy adelante y los ueds decan
dado que a que no riegan sus posesiones
y en brados Por falta de tener dona g se le
Pasta dha agua Proueyendo de remedio
y que no se le se hecho que se dho dirio
acor dron de nombrar y nombraron
Por ra sal de dela dha agua en lugar
de el dho Matheo Ruano a Juan Simon de
o Jegaues de sa dhamilla a Igual
le dieron poder y Comision Igual de dens. Jorne
que se para que se uie y riegan sta la dha
agua sin agrauio en sa forma g se ha
a costumbrado hasta qui

Este Cam.do de Siro p.ser g se pues
a como dios Romines vecino de Samilla
de Carca Buey el Cuidie que Por iz del
pan de Samilla se alla con muchos lineas
que tenere ad ad a el riegan en sus
Para se amasto de los ueds de Samilla
Para se dha Ennra d.a dea.o que bien
de Reino que la uecha que se espera
Igual se Rana ameino Para dho en
Ples Porque podio dele biora fe

Diez marcos de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Veinte mil reales de Vellon al dedo
Porito estancaquesto de obligarse a pagar los
en Xrigo el día de Nra S.ra de Agto primero
que viene de este año lo hice por su padron
a Don Dn Sylvestre Clan y a Juan de montes
y Joseph de montes Ribiñeros de Santander
y Vista por ante Sr Cam.do en atención a que el dho
porito se halla empatriado de dinero
y que precisamente se ha de emplear
en Xrigo para el abasto de su familia
la cosecha que viene de sesenta años
a esta parte de su deración a que es necesario
no se le de fuerza de ser perjudicado trayendo
que no licitan sabe hacer empeño
Las Cuentas y se pone como son
Constar y que de dare el dinero en Xrigo
por Xrigo que es de hazer Xrigo y de
Resulta utilidad a dho porito Pero tener
que pagar los Xrigos de dispuestos
Porres de Xrigo y con ducion de dinero
y riesgo de camino acordaron de librar
y libraron a dho alonso diaz Domingo
doze mill reales que obligandose
se le fue dado Don felipe rios

y Juan de Monsalves y Joseph de Monsalves
sus hijos vecinos de Stanilla Juntos y
de mancomun en la forma que acos-
tumbra y como se ha acordado y que se
Ante de se pedir por Jueces de Raca Sitia de
declaracion de su deposicion y constando
de la dha obligacion por Bernardo
de Serbantes de se aver dado sus fiancas
de su bozina como de derecho se requi
ere en su que se dieron por Bien hecha
las dichas

Asimismo se vio peticion en que presenta
Luis de Juma de Stanilla vecino de Stanilla
en que dice que el dho porrizo se halla con
gran suma de dineros para emplear en trigo
para el amparo de Stanilla las cosechas
que tiene de sembrado y por q.e este tiene
de ocho millares de prestados pidio se le
libren de el dho porrizo quinientos trigos para el
pagar en el dia de mas dadas pri
mero que tiene de sembrado a como con
tare la tierra y precio por sus tasadores
a Juan de Aguilar y mado de Juan
de Aguilar Rubio y a Fran.co de Somoral
y Fran.co y Fran.co de Juan Rodriguez
de Jerada vecinos de Stanilla y bistaponente
Cand.o en la Sen.a q.e que el dinero que tiene
de el dho porrizo se de emplear en trigo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Para el dho abasto por el tiempo que estuviere nombrado y esta de ser de cuenta del dho Rosito y los frutos del grano y condujion del dinero y dando lo como lo pide el dho Luis de Luna Redondo en buena fiye de Macor Daron de libra y libra con el uso dho siete mil reales de cada uno dad dho Rosito que constando a berse obligado el uso dho como principal y fiador Rodrigo Quesada sebastian de aguilar Rodrigo y sebastian de aguilar dicho y Juan de Lagre por su hijo y fran.co de Morales bar de y su muger el dee stavillas un tos de man como mano a pale dho rosi te mil reales de dho posito en tres linpias y en tres de dos y de bibir satisfa de estudi bita dos mayordomos el dia de nuestra de o primero que viene de este año o quinze dias antes o quinze de spues a como constare baler y informa ge que esta dho mandaron se saque en dho posito y marchibo p.a bir tud de testimo de este acuerdo y conzerificacion de dha obligacion a que dieron fuerza de libranza como de drecho se requiere y conves do sea cabo el cabildo y lo firma ron

Gonzalo Lemos
Jefe x.dad

D. Alonso de Bilches
Jurado nuevo

Fran.co de Mesa
Hurtado y Medrano

Jurado
de Herrera

Antemi
Pedro de Zuñiga
Ximenez

En la villa del Priego en nueve dias del mes de
Abril de mill y seiscientos y ochenta y tres años
se ayuntaron en cabildo el Sr. Marques
Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de uso
y costumbre el saber ——

Sr. Dn. Fran.co de Mesa Burtado y Aguilar
Vano abogado de los Reales Consejos y Corregidor
de esta villa ——

D. Fran.co Ximenez de Tejada Alferez mayor ——

D. Ale.o de Bitches y Cervantes Regidor ——

D. Diego de Tabosa Palomar Regidor ——

D. Nu.o Ximenez de Herrera de Rosi Procurador general
Cardenas y por en cabildo y a su Ruego a otorgado
lo siguiente ——

Este cabildo se hizo notoria una Real Orden
Sr. Don Fran.co Ronquillo Briseño caballero de
Ordenes y su Rey en su Real Consejo de Hazienda de
Cas.a y su tierra de Reino en donde se sirvio
de mandar que se hagan el repartimiento de milicias de
esta villa y su sarjento mayor
en que hagan saber a su Sr. la Justicia de esta villa como
a bia recibido carta del Sr. Don Ant.o de Monsalve
de el Consejo de su Magd en el su supremo de Ca
stilla su Presidente general de los tercios
Provincial y servicio de milicias de el Rey
en que se remitio el repartimiento de los que
lo pagan a la sorgentia de Hazienda y su Real
por el dho servicio y que se pusiese en el
despachando Real a los lugares de
y Rey por lo que se sirvio de la paga
Junta a sus plazos y que en todo con
esta villa toca a un veinte y quatro
soldados que a de ser a veinte ducados
segun se a bia pagado los años de ochenta y

Y para que se haga el repartimiento de milicias de este año ——

tres y ochenta y cuatro mrs notandose en
tos y setenta mrs que se han de cantidad sea
bia de hazer en la hazienda de cordoba en
los dos de dos lo Recaudillo el tesorero de po
sitario de dho sequestro la mitad en fin de abril
y la otra mitad en fin de agosto de este presente año
a cuyos plazos quinze dias mas en cada uno se
abia de haber dado satisfazion de dha cantidad
y en la cobranza la hizieren las justizias
los susperseras una perzibimiento que si se dej
cho asi no ecatores a la cobranza ayan de ser
contra dhas Justizias para les cobrar de sus
bienes y que asi se cumpliese el dho pacto dhaz e dala
dele vaderno de Refrendada de manuel fernan
dez de cañete escrivano del Rl abitdo de dha ciudad
de cordoba su fha a treinta de mayo Pasado de este año =
y vista por este Rl abitdo mandaron se guarde
en su cumplimiento como en ella se contiene y que
se haga el Repartimiento de la
cantidad en ella se contiene con mas
los gastos de ejecutores y otros necesarios en
tre los vezinos de esta ciudad
y para ello se nombra para que
asistan a dho Repartimiento a Felipe calbo =
Sebastian de aguilar = Zadiego de Rodas =
y Pedro de Rabasorralbo = Lucas moreno =
Tomas de la cuesta vezinos de esta ciudad a los quales
se les parte el dho abitdo para que de
zidan el partero de este abitdo para que desde
el miercoles de este dho tiempo asistan con
este abitdo a hazer dho Repartimiento a tarde
y mañana con apercibimiento que abiendose

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

citado y no acudido, se hara en su rebeldia
por dañados los que se encontrare en el dicho
cuenta

Dixeron que habiendo tomado este cabildo en
acopiamto las alcaves de begastores zavilla
en cada año de sus propios por tiempo de tres años
que corrieron desde el pasado de sirgientos
y ochenta y quatro hizo zesion de ellas Juan
urbano de Rojas y diego molinas vecinos de esta
villa de que otorgaron escriptura obligaziones
bastante formaz en ella se obligeron a pagar
a este cabildo ochozientos reales para sus
gastos estraordinarios y por cuanto se
halla de presente haziendola cuenta del
sitio de Sevilla de este termino para que ne
zesita de dinero hallandose como se halla
corta de medios para el mo acordaron que se
de se la che libranza para que el dho Juan urbano
que es la persona que se a encargado de dho
acopiamto de y entregue los dhos ochozientos
reales a el dho d. Jubaz que de herrera de
Luto nombrado para hazer la dha quenta
para que los distribuya en los gastos y la dha
cadeda que conte stimo de esta quenta doa
que dieron fuerza de libranza como de re
cibo se requiere y dezibo de el dho d. Juan de
herrera dieron por bien hecha la paga
Dixeron que para que todo de este cabildo se pe
gonar que todos los vecinos de esta villa y su termino

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Registrasen las yeguas cumpliendo con las
bordenes de sama que ayen establezido por
el termino que para ello se les dio espa
lada y dias mas y mandaron se sigiesen los dhos
Registros y se saque copia de ella para benir
en conozimto de las yeguas que ay para caballo
Lasimesmo acordaron se pregone en la pla
zapca de esta dha villa que las personas
que tubieren caballos que sean a proposito
para padres de las yeguas los saquen a la
cabera de ello el domingo que biene quin
ze del corriente por el diputado nom
brado = y Juan molina abortiz Diego de espeso
molina y manuel de molina alberzares deg
zavilla bean dhos caballos y declaren los que
fueren aproposito para padres de dhas ye
guas y dhas declarazionesse trayganen
aestecabildo para hazer eleczion del que con
biniere se a padre de dhas yeguas
y lo que se acabildo lo firmaron =

Dn Fran.co de Mendez
Dn Alonso de Bilches
Dn Fran.co de Mendez
Dn Fran.co de Mendez
Dn Alonso de Bilches
Dn Fran.co de Mendez
Dn Alonso de Bilches
Dn Fran.co de Mendez
Dn Alonso de Bilches

Villa del Priego en dos de Abrilde mil y seizientos y ochenta y
cinco años en el Cabildo Justicia y
Regimiento de esta villa se juntaron en Cabil
do como lo an de hazer es a saber ——
Don Ant.o Ld.o don Fran.co de Mesa Hurtado Ta
bernero abogado de los Reales Consejos y Corregidor
de esta villa ——
Don Andres de Castillo hierro y casaverde
mayor ——
Don Fran.co de Mendiz de Tesada Alferez mayor
D. Ant.o de Bilches Prestamero Regidor ——
Don Diego de la Rosa Palomar Regidor ——
Don Fr.co Lopez de Herrera del Rosario Fi
cal por Cabildo en Cabildo ——
Las quentas acordaron lo siguiente ——
En este Cabildo se presento Fran.co de Luque
Rufian con una provision del Sr. Marques
del Priego Duque de Feria por la qual se
es servido de nombrarle por guarda mayor de
el Campo de esta villa del Priego y su termino
en su voluntad que se hizo notoria a el
Cabildo y por su ordenanza se copio en este acuerdo de su
tenor es el siguiente ——
Don Luis Maurizio Fernandez de Cordoba Figue
roa marques del Priego Duque de Feria Mar
ques de Montalban y de Villa Alba señor de
las casas de Aguilar y Salbatierra Villas de
Castro del Rio y Villa franca &c ——
Confiando de vos Fran.co de Luque de la Fan
que bien y fielmente haveis de obrar en mi
oficio de guarda mayor de la Villa del Priego
y Prados en el lo fizieren de guarda mayor

Provision de este en que nombra de guarda mayor a Fran.co de Luque Rufian

Villa de Briego su termino y jurisdi-
zion para que se le sea tocado y que se reserve
hasta ahora y mas en cuyo dho termino pueda
prender y prendar a las personas que ha
llare de hazer dho daño y supiere de que
han hecho y tomarles prendas y a los que
dos los llevareis presos a la carzel de ha
villa y los entregareis a la Justicia de ella ante
cniere y tibireis las dhas prendas dentro de ter
zero dia como se las hubiere de quitar sin
las detener en su poder y lo cumplireis dho
ofizio en la forma que hasta aqui lo an hecho
las otras guardas mayores que lo an servido
y mando a la Justicia de la dha villa
de Briego con el dho ofizio y de lo que se
que rezibiere dho juramento que se requie
re de que bien y fielmente usareis el dho ofi
zio y os administrare y hagan administrar
derechos y no pedir mas de los que ordenare
mos se a hecho con buestro santo y ser de que
os mande dar y di la presente firmada de mi
mano sellada con el sello de mis armas y refre
nada de suso escrito mi secretario
en la villa de Madrid a veinte y zinco dia del
mes de marzo de mil y seiszientos y ochenta
y zinco años = Marques de Briego = Don Balthasar Ramos
Lorm.do de Sn.a D.a Sn.a
Vista por el zeia bildo la obedezieron con
el respecto a su dho. debido y mandaron se guar
dase y cumpla como en ella se contiene y de
zibieron al dho Fran.co de Luque Rusinol por
alguardamayor de la villa y su termino para
que lo use y exerza en la misma forma que la
que lo an usado y como lo an usado
dha provision contiene y como lo an usado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

y el dezidolos demas sus sartezesores de quien
se rezibieren sus ante. en forma de dicho y lo hizo
de que bien y fielmte. sara el dho. o fizio guardar
de las leyes de estos Reynos y en la forma que
sue a lo dho. y que el suso dho. sea ayudado por
tal guardamaj. y se le a cudar y guardar los mes
mos que a los demas dhos. sus sartezesores en
dos se le dete. tiempo de estos aquerdos para
el su derecho asimesmo guardando las ordenan
zas que en ellas tiene
y lo que esto sea cabo. el cabildo y lo firmaron
Dn. Fran.co de Mesa Dn. Andres Antonio Dn. Fran.co Bernardo de Rexadillo
Hurtado y Loendaño
Dn. Alonso de Bilches y Gongiegui Roja Dn. Phe. Bazq.z de Herrera
y Puertanueba p. Plomas
Ante mi
Pedro de Zuzia
Escriv.no

En la villa de Briego en diez y ocho dias del mes de
Abril de mil y seiscientos y ochenta y cinco años se juntaron a cabildo sum.o el cabildo
de Justicia y Regim.to de esta villa como lo an
de hazer y cos. sobre es a saber
el sor. Lic.do don fran.co de Mesa Hurtado Zu
sum.o Alc.e Lic.do don fran.co de Mesa Hurtado Zu
lendaño abog.do de los Reales Consejos Corregidor
de esta villa
don fran.co de Mirez de Estrada Alferez mayor
don Alonso de Bilches y Puertanueba Regidor
don Diego de la Rosa Regidor
don Phe. Bazq.z de Herrera Procurador

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Estavilla con bayl bozto en cabildo
y asi junto sacordaron lo siguiente
Dixeron que por acuerdo que se tubo en este cabildo
de dezembre de ochenta y tres años mandaron que los
tauernaros que tubiesen caballos a proposito para
padres de yeguas los sacasen a la carrera de San
Domingo del año passado y con efecto los
sacaron y se bio por este cabildo un caballo cas
tano oscuro de Baltasar Gonzalez Delonpio labrador
que es sitio del Campillo = Otro caballo castaño
claro con estrella en la frente de Nicolas Ruiz de
Ricardo de esta villa los quales por parecer
ser a proposito para padres de las yeguas que
daron de estis y se tuvieron a los dichos dos caba
llos para padres de ellas y para que los dichos
Baltasar Gonzalez y Nicolas Ruiz de tiendas las
dedan echar a su cuadrilla de yeguas que tie
nen a ambos por ser pocas las yeguas que
este precio año para caballo se le ben lar de con
zeda a cada uno las que parezieren bastantes
por el diputado nombrado por los alberyta
res nombrados se an y reconozian dichos caba
llos y no tiniendo defecto para ano se puedan echar
se es este acuerdo y tiniendo defecto se traygan
la declaraziones de dichos caballos ayan de ser bayl
y los dichos dueños de dichos caballos de cada yegua que echaren
den por el caballo de cada yegua que echaren
treinta reales que es el prezio que a parecido
a este cabildo proporzionado segun el ti
empo

Dixeron que el Sr. Cabildo tiene de costumbre
sistir al entierro de los difuntos los viernes cada
cada año y para ello y la limosna del mañ
Tesorero lunes y viernes se a sustado la
rangesaria para ello y es tasinportado
tos y veinte Reales que es necesario para
satisfazer al zerero que a dado por to
tacordaron que los dozientos Reales se pag
Lorsebastian de Luzena de esta villa alteré
dor del derecho de las torres de Alamar que
esta villa tiene en la copia de sumas por
la cantidad en que se ha rematado dicho de
cho este presente año = Los veinte Real
se la gente de las cuartas partes de conzejo de
esta villa el dicho don Sebastian de Luzena de poseir
rio en cuyo lo de entrar y la ala Mesa de spacho
libramien forma con el mas y tes tinu de zeda
querdo de ramp. bien sea la paga y mandaron se
Rezibar y Basen en la cuenta que dieren y sea a fado
Lblas de zigales zerero que a de dar su Rno.
Y con esto se a cabo el cabildo y lo firmaron
Fran.co de Villa Fuerte Regidor Fernando Jongiegulrido Polomer
Jorban de Lemos Jete xada Fil. Gabriel Gehorera
Alonso de Bilsa Ipuerta mucha
Ante mi =
Pedro de Zeitia
Ximenez no. 11.

En Sanlucar de Barrameda en diez y nueve dias del
mes de abril de mill y seis cientos y cinco años
se juntaron a cam.do Sr. Alcalde, Juan de Ximenez
Ximenez de esta villa como ban de uno de Cabildo

Y a saber Antonio Alvarez de Don Fran.co de Mesa
Cristobal Jauen Daño ausente de los Reyes Antonio
Cano de Sevilla

Don Fran.co Ramirez de Estrada a Alferez mayor

Don Alonso de Villalobos presente la prueba vecino

Condrigo de Zamora a Roman vecino

Don Juan Marquez de Herrera depositario de Caminos
Pedro Escaudo

Y asi juntos acordaron por el
Mentecam.do se presente Pedro de Zevilla con un Pedro
Ayala de Sevilla que dios guarde en que se da por
tado para que pueda usar los oficios de Rey.do Pedro
a Escaui Zamudio de Sand de Priego teniendo
titulos con bramos de los Reyes que tienen
dere ahi

Fol. 1 Por ante mi Contado de Sevilla
Y el Licenciado Pedro de Zevilla vionere
ero Ynatura de Sevilla de Priego Alcalde
Don Juan ant.o de Zevallano y con Bezas a Pedro
de Ellos Dalgo de Sami audiencia Chanzilleria
que reside en Sevilla de Granada Ex Amino
Dapro bo Ybalto aui Ri Sirvente para usar los
oficios de Rey.do Fr.co de Escaui a Escaui propios Dan
zivilos de Sevilla Sevilla teniendo titulos con bra
mientos legitimos para ellos y con forman dones
con sta dha aprovacion y familiar abos el dho
presente bo Jauzedo bin y familiar abos el dho
Pedro de Zevilla Para que teniendo titulos con
bramos legitimos podan usar y exercer los dhos
oficios de Rey.do Fr.co de Escaui a Escaui propios Dan
zivilos de Sevilla de Priego Sinque Dancelario

Titulo Real de Pedro de Zevilla para poder usar oficio de Rey.do Fr.co de Escaui a Escaui Zamudio de Sevilla

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Benitos acx faminax ami conselo Zarate quales
os ami lito y quiero Imando quito das las escrituras a
Contratos podexes cuentas cosas testamentos obligas
Cangxo mios obligaciones letras quasley quiera esc
Escrituras y autos Judiciales letra Indizsley que
antemos pasaxen y se otorgaxen en la Villa
y su Jurisdicion aque fuere dos preso Donque fuere
puesto Adra mes y año y lugar donde se otorgaxen
y los testigos que ello fuxen presentes y el Escribano signo
a todo como este quien os doy de que ancy deuan
como mis Ciudano ua signado y hagan fee en Juicio
y fuera del como con las escrituras y firmadas de Gria
das de mano de un escriuano publico de Sevilla
Cadiz, Alcaz, Xerez, Sanlucar de la Barrida
de Triego pueden y deuen valer y los Bienes
Personales y Sandes costas y daños que de los contratos
hechos en Juzgado y dolas sumi nonex se hazen
Cautelosamente Ordenan y mando que no se pueda
un Contrato hecho con Juzgado, mi por donde se pago al
guno se tomeia a la Luz dicon escriuanos en
se le Obligue a buena fee sin mal engano pena
que se le tiene de sacar ando por la Salario
sin otra sentencia ni declaracion a seguna
y declaro que de esta mes se pagado el derecho
de Alamedra ante fha en madrid a veinte
sei de febrero de mil y seiscientos y ochenta y cinco años
Lo el Rey = Por mdo de Su Magd Don Juan
Tezan Simon Zarate

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

D. Bito Sánchez Briñuelo Por este cabildo
lo tomaron en sus manos y vieron y leyeron
lo tomaron en sus manos y vieron y leyeron
sobre su cuenta y se leyeron y acordaron
a Sma. q. devido ser su cumplimiento, acordaron
y mandaron que se notifique a los
Pedro de Ceciliz que se fue el Sr. Pr. teniente
de S. de Cam.do al Cau. Lauro Juio de Sta. Maria
Por nuestro alcalde de este cabildo
Por nuestro alcalde de este cabildo
Por nuestro alcalde de este cabildo

D. Dn. Lazeruz de Herrera de Los Barrios ge-
neral con bez. Lo tenia abido
Los sindicos sacerdares lo siguiente
Dho. Dn. Lazeruz de Herrera como diputado
del Corrido de Sgardes zavilla dio
dizia a esta abido que en la tienda de los
Plazas publicas de esta zavilla ay falta de
Lanpares para dar luz no bastando
ene estavilla ene con prar por no entrar
ene ella de fuera por ser los pobres y no le ba
ene ella de fuera por ser los pobres y no le ba
llan pera y acaso y buscar para su
limosna dieren de sus trabajos de que
se siguen otros perjuicios por lo ena con
biene proveyendo de remedio librar trigo
para el abasto de dhas Ciudades lo que entendido
dieren en sus ayuntamientos a que les consta
por esta abido atento a que les referido acordaron el librar
serzierto lo referido y se tasse el trigo que
se libraren tres y se mandaren sacar de el dho. Corrido de lo
del cargo de Manuel Arte de Aguilar su
mayordomo y con interberz. xasis zenzia de
dho. Dn. Antonio p. mano de dho. mayordomo se
le dana para dos de esta zavi. para que lo
sea que en pan a sido a dhas tiendas po
dho. abasto y lo bende a precio de treinta y
cuatro reales la fanega que es el precio
de Dicata de esta zavilla cuyo precio de le
zibo en cuenta de dho. mayordomo p. birtud de tes
timonio de que dieron fe zza de libra
zacion de derechos se le quiere cargar la
de los libros de dho. Dn. Antonio y mayordomo lo dic
ron por bien librado y mandaron se le tome
en cuenta que dicere de gramos haga cargo de su
precio de la que dicere dub.

en estecabildo el dho don Xpu bazquez de herrera
como fiador de las quentas que se to
maron a los vienes y herederos y fiadores 88
de don fer.do Hagueyne esta de la Madre que tubo
a su cargo de las rentas propios y arbitrios
de estavilla Dionetizia se le a dado otra 88
lado de las dhas quentas para que por lo que
toca a estavilla la sa prueb e adizione de
tro de zierto termino que se le a dido se le entre
gue para ber las con el abogado de sre conzejo
y para poderlo hazer y la defensa que fuere
nzesaria las demas de lis.as que con duzcan
a la mayor utilidad de estavilla nze sirvan de ti
bre el dinero nzesario para el Mayrisgo por
este cabildo a pedido les constas se zierta dha
relaz.on de libros y libraziones el dho
don Xpu bazquez de herrera ziendo ales que mon
tan su bazqez de herrera ziendo ales que mon
tan su bazqez de herrera ziendo ales que mon
tan su bazq

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

El Adelantado nuestro amigo, lo que bien le pareciere
teatro a como constare haberse pedido por
Sufia para Joseph de Ruiz Maldonado
de Estrada Lidio se le admitiese y hiziese
dho libramiento visto fiestra cabildo acordaron
de librar y libraron al dho don Felipe de Ed
dos mil reales y que mandaron que se cons
aberse obligado el dho Joseph de
Ruiz Maldonado y su mag.d de estar con su
fiadores y demas comunes pagar los dos dhos
el Adelantado nuestro amigo que bien le se
antiguo bueno lo proveer y dar de
zibir satisfaz de su dictado y mayor
mo constare haber informe que se de
hazer el dho dia quinze antes o quinze después
conformes se le vida se saquen de los
de dho Rosito los dhos dos mil reales y se
entregue al dho don Felipe de Eda para
el dho efecto virtud de los mismos estos acuer
do a que dieron fuerza de libranza como de
cho se refiere con el que se le fiz con dha
obligaz los dieron por bien sacados

Leyose peticion que presentaron Diego Ba
chiller y Flebotomiano aprobado por el Real
Protomedicato de estos Reynos en que dixo
taba residido en esta villa por espacio de
Barba Mar se dispuesto en el exercicio de sangrar
estaba asistiendo en tiempo de tantas enfer
dad sin llevar emolumento a los pobres que asista
dos y que se hallaban en los oficios de
y carzel por cuya en que seria mucha costa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

y trabajo y su oficial, sin tener medios
para sustentarse y con benirse en pro y utilidad
de estar villa y por otras razones que alego, pidio
se le mandase señalar las tierras del
propios de este concejo, en que fuesen dadas
dio en el sitio que fuese servido por premio
de dhos servicios para que con su industria
simentase y labrase y subiese alguna agua
para su alimento y de su casa y familia y con mas
zelo pudiese asistir con su oficial a los
pobres enfermos de esta su carzel y hospitales
que se benirian a atendiendo esta
en que se le benirian a los pobres haria una obra
bido a Dios en pro de los pobres haria una obra
aceptado se les debiera = y vista por este cabil
por que de tener sangrador y a este efecto contenido
en dho pedimento reduvdaen bien comunidad
dauxsa a cordar en que obligando se el
dho Juzeballo en la conformidad que por
dho pedimento y que si por caso dio su maestro
fuese servido de inbiar a esta villa la plaga de
pestilencia fuese servido de inbiar a esta villa la plaga de
pestilencia transferme a dad con tal ciesa para
su cura y en que se le dite de forma hospitales en
otra cualquiera forma se agradecerse me
tan en forma de dho Juzeballo como
sangrador de esta villa y si por otro sangrador
que se benire de inbiada a cundir a hacer
las sangrias de que se en gesitare para que
cuiera persona que la quiere dhoa hacer
en esta villa con apercibimiento que si dho falta
reasuncos se aya de prebenir que a dhos gaga
lagando de su sueldo los salarios que sea
instare con lo que a de dhos a lo que hiziere

dhas obligaciones consignen y ayudado
Y sinque aya de dar dinero otra cosa alg
una. Razon de sus partes y sangrias ser
ja fs. de tierra y sembraren el partido d
el Rol bito termino de Estavilla las quale
andes de que Nos de que nos sala adm
Las cabalas de estas y que fuere distin
tas de las contenidas en el testimo de hey
de que se compone dha adm y para que a se
se cumplan en todo tpo constituyen que ayan
de dar las tierras de dhas alcabalas sen
briaf. di Lutado al dho don Diego de Maro sal
lidor y redes Lacheco vecino d. Lo d
nicbaes Pinosa ad vez de dhas alcabalas
que nombremiviro que con dho di Lutado
ñale dhas tierras que sea peenyamo Parien
La conformidad dha y lo declaren aes te cabi
do p que se tome la razon en todo tpo conser
que este cabildo por mie tpo se hizo de la ciond
desde Dr Zochowil nos de p. contraviene y bere
ros de Mo hidalgo que pretenze el pos sido de
Las de estas y el p. do regidor sup. cont
dho sr. y heredros y dha fundacion de dho que es
sobre unas casas data de dho en la calle de
que dizen de Mo y habitio de S. San do de estan
y del ultimo pedim. Presentado por manue
Ante dello Gerilla y ayuno de dho posito en que
de la de Mo de pido y dize que las dhas cas
estan dentro del cuerpo de S. San do de Mo
calcos de S. San fran de estas y que no abio
vienes hipotecados a dho p. Pidio se dies
estinguido y se baja sen su quenza
que se le abian de tomar de su mayordom
los cobridos que se le abian ya dentado
las zas que en razon de ello se causaban dho
sido que por ay de su dho. co de sid

Seu. Fuera de estrecabildo y visto el tenor
de aquellas constituciones y memorias que las dichas
casas dada el dho. Joseph Mola donde se contenen
estan comprehendidas y entre el dho. conv.to
desde su fundacion el dho. conv.to y que no consta
por los instrumentos presentados en dho. Ex.to
a bienes otros bienes obligados e hipotecados
a dha. seguridad y en consideracion a que el
dho. Rosito les mas grabosos que el dho.
cobra en su administracion las cerridas con
la que se cesasen las deliberaciones de su obra
se que se cesasen las deliberaciones de su obra
sin perjuicio de tiempo alguno de el Nuego por
dera se reservando como se reservan en el dho.
a el dho. Rosito para que por ciendo
a el dho. Rosito obligados sus herederos y
bienes de los dichos obligados se pida tomo le con
viene de ello los pidos de pizarra y que se tiene de
bergoa cordoba en la que se a de tener
dho. principal de las ni la que no cobra en las
dho. manuel de las ni la que no cobra en las mayordomas
ni las demas que se tomaren a lo mayordomas
que fueren y como tal no se cargen en sus redidas
y con esto se acabo el cabildo lo firmaron

Fran.co Ramirez
Jose Xad.
Alonso de Bilboa
Fran.co Estevez
Fuertado y Ulloa
Gon.zalo Rodriguez
Fr. Bas.ts
Ferrera
Antem.
Pedro Zuzibia
Ximenez

Cabildo Pueblo Nuevo de dia de Nuestra Señora
Cinco Reales se pusieron a Fran.co Ramirez
Estando como consta mas arriba
Fran.co Ramirez Rexidor
Conde
Fran.co Ramirez Rexidor
Alonso de Bilbao Rex.
D. Rodrigo de Lazaro a pasamos Rex.
Fran.co Rodriguez Conde

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Antonio de Villches Puertamuela

Diego Lazaro Lapa Lomas

Diego Vazquez de Herrera Procurador General

Bto Lorenzo

Juan Pinto a Gaidazon

Juan de Camilo Procurador Diego Granbas Juez de Herrera y Pedro de Apodaca Concejo Regidor Diego Sabasto de Pedro Sabasto de Pedro Sabasto de Pedro

Ciudad de Trujillo Moneda de Plata de Ma
ydo ochenta y cinco años se juntaron el Ciud.do Ju
sticia y Regimiento de la Ciudad como Cabe
ros y por nombre Alarabes
Sem.do Alcalde Ciud.do Mayor Juez Conservador y abendando
abondo de Sus Conservadores de la Ciudad
D. Juan Ramirez de Arellano Alferez Mayor
D. Alonso de Cilchez Fuenzalida Reg.dor
D. Diego de Narvaez y Somar Reg.dor
D. Juan Bazquez de Herrera Procurador General
Cabo Roto Enfando
Dan Juntos y Cordaron Como
Cabos Familias Sebo y mán Jornal y Chapodibitos
dad de la Ciud.d de Trujillo y Comun Mente tienen
Cada Familia Cada fanega de Trigo y Debende y Compra
y bista Alento y Porcella Cada fanega Cada
fanega de Trigo Cale de Sus Ciudad Alrededor
y miel Alcalde Ordinario y Regidores hacen Como
en su Comercio Ordinario Cada parte y Vezino para
el Nuevo Pueblo de San Jacinto y Cada Vezino
y Vezinos que el Sitio de San Jacinto tiene en
Lugar sobre Conbiene y Sin tenga Perdida a Sus
Dueños el Precio y Chasta ora se abendido Re
Cibalo Indano de Manera publica porque se gastaba
Mucho Camarero que en los Lugares y en Cambio no
Balcana Precio Reg.dor en Familia y Con Sin
Cada Vezino Cada Cada falta Chabasto
Gasto Conmuna Conbrebedado Trigo
Sitio. y que Cibido atendiendo a que el Precio
de Sus tiene Cada fanega de Trigo es Alos Dos Reales
y medio Gasto dho precio acordaron y se abendan

dicho Pedro Ruiz de Salazar hasta en la Pesquera de Santa
Ana, Cientos ducados de Vellon de Marco de Manuel Ram
Simón de Aguirre Sumas de cuenta cargo se aguen con el Rebend
dicho Juan Vazquez de Herrera adjudicado al dicho pre
dicho Juan Vazquez Manuel Antonio de Aguirre
Mayordomo de Propios Contador de Rentas de Vecinos
Vieron Cuenta de Sibuma Como de Recibo de Ren quien
Ordenamiento de los Propios de Vecinos
como lo dieron por bien librado y mandaron se le entregaban
Y para en fuerza en la Vera y ramos dicho Vazquez
de Aguirre de la de Marzo de
Firmaron los Señores de Ayuntamiento
Juan Antonio Alonso de Vilcho
Juan Antonio Alonso de Vilcho
Juan Antonio Alonso de Vilcho

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Don Juan Vazquez de Herrera Comisario de
Millones y Ayuntamiento de esta Ciudad como
Fiel executor y Juez de la Real Audiencia
Chancilleria y Ayuntamiento de esta Ciudad
y Reino de Sevilla y Don Juan Bautista
de Ortega Regidor de esta Ciudad como
Procurador General del Reino y Ciudad
de Sevilla y Don Diego Ortiz de Zuñiga
Caballero del Orden de Calatrava y Don Bernardo
de Ulibarri Maestre de Campo de Infanteria
Don Francisco Ortiz de Zuñiga Caballero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En Ares de Junio de mil y seiscientos y ochenta y
cinco años se juntaron a cabildo sus Mrs. el Cabil
do Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de uso
y costumbre es a saber ——
Sr. Sr. Lic. don Fran.co de Ameza burzada y ar
bendaño abog.do de los Reales consejos Corregidor de esta villa
D. Fran.co Ramirez de Tejada alferez mayor ——
D. Alo. de Bilches Puertanueba Regidor ——
D. Diego de la Rosa Palomar Regidor ——
D. Fn.do Bazquez de Herrera Procurador gene
ral con boz y voto en cabildo = Y asi juntos
acordaron lo sig.te ——
= Que el dho. Fn.do Bazquez de Herrera como diputado
en quien el dho. Procurador de esta villa
vio y reciuio a este cabildo como es tiene e
libro y m.do bender el dho. Procurador para dros
para la abasto de los s.res de esta villa sea a ca
bado y no bien el trigo de fuera p.a el dho. abas
to por cuya causa y falta de pan y p.a en el dha. villa
ya que el dho. Procurador se halla con trigo bas
tante para dho. abasto y socorro de dhos s.res
y la saber con bien que se libre mas trigo
y hay de entendido por este cabildo a ter to
a que les consta se ziento los sus dhos acor
daron de librar y libraron tres zientas fan.
de trigo de que tienen en sus alfolies el dho
Procurador en premanuel Ant.o de la
aguila como mayordomo de dho. Procurador con
Reberzion y asistencia de dho. don Fnan.do
Bazquez de Herrera dr. Procurador de bendar

Ag.do en el mes de m.o bender de Septi.o a 37 R.s

carga al mayor.do hasta qui

Almanaderos para el dho abasto de los dhos
es de estar vista a prezio de tres ducados se
Realizada fare que se hizo en cuenta de
cre con testimo de esta cuenta y asiento
de los libros de sacas de dho Diputado y ma
Yordomo se Dan por bien librados y man
dan se le hagan en cuenta al dho
mayordomo en las que tuviere de gastos de su
cargo y se le haga de su buen recibido en la de
marabedis

Aprobacion de el de Lazzhamo de mi lizia g desz eaño

Y porque Como Pmo Alcalde Ssmo se le
Alegar sido fho en Ruelos ned de Stand
Termino luzij dizion de Termine
Y mil ducados de la pred Canzana de mill
ded y ochenta y cinco que yzo por la nueba
mil Ducados con que se le
quescan regar sido para dar satisfa
cion a parte a Hacienda de su Termine
nueba cien sos Quarenta y un xre a ces
y tres maravedis que menos tan los ex
cuatro ducados que beaxen cuarenta
y tres mill maravedis y se Sacaron
Pagar al Stand e Sigredario y diuen
tos y treinta y ocho xreales y ocho mrs
de Salario diuen dicha cantidad a las
arcas xreales de Stand de cor lono a razon
dea tres y xxiien sos y ochenta xreales de los
derechos de las arcas de pago y sporvillad
y quatro cien sos y tres xreales de los
derechos del cane y xxcien sos y tres y cin
de Sale branca y diuen sos y tres xreales

de los derechos pagados de los mantenimientos
de los obreros en los montes y ellas cosas
que deben dar para que buenas
se les hay cumplimiento a los personas
que aran los montes que son obligados
que dan por cada vez de la ciudad
general con sus mandas que son de
agro nay agro buen obo cogar con
y mandaron que de el se den copias a los
alcaldes ordinarios para que hagan las
obras que les ager cada que se
su omision se cobre ui viere certanillas
a obras buena los salarios de costas
que se causaren correron por su cuenta
y pores y los demas daños y interesses
que se causa sulla se causaren y poraman
en su oficio como esta hecho de otros
por auto de pregones en la plaza y de
la villa buen tiempo y mas dibiron a cada
pagar cada uno su parte de encara de los
jornales generales de la villa y sitio bienes
que de ex ejidos en debaldarse agra
riado los dejan a alguien de los de los
ceros de la publica que se les oiza
y geras dara publica con agerebimiento
que el dho termino pasado no cumplen
de dho se prose dera a sus buenos a
las costas que se causaren por la vezindad
de la paga se prose dera aprometera
en sus bienes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

E que por quanto se han acabado y fenecido los
padrones que quedan de las bulas que han
dado y se han repartido este presente año a los vecinos
como a encomendado a los vecinos de Sevilla
y es necesario remitirlos al tribunal de la
Santa Cruzada que reside en Madrid de la Sala
de la real para que por dicho tribunal se declara
ren por cerrados y manden despachar
su mandamiento en forma para
la cobranza de la limosna de las dichas
bulas y bádas para cuio efecto acordaron
se remitan dichos padrones y que para el
efecto se requiera a Don Balthasar de Balcuela
y Salinas vecino de Sevilla para que por
su mano haga la dicha remision con expresa
de toda satisfacion y que para el efecto se
le den veinte y tres reales los doze, de
propio que los adelantare y los tres quatro
reales de los derechos de Planta y de los oficios
de dichos padrones mandaron se le remita
que se le despachen para dicha cobranza
los quales pague don Juan Vazquez de Romera
de Bolsillario general por quien sea de los
mas que en su orden aplicados a este
concesso de las cruzadas que se hazen
a vien de los de la Silla dellos de las partes
de con denaciones aplicadas para los montes
de Piedad conforme que tiene en el pri

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Acconcejo y ayuntamiento de Salinas de Rosa que dixo Buena Historia como deberse que quiere aver Sequa y precio de Sal Sera Sion y alinde man dazon se le exe Cuan y ayen enguerra en Sagues dieres de dos cobros

Y vista cam.do y ayuntamiento, hico notorio a Sm.d de los cam.dos en exhortorio despachado por el D.n Pedro de Ciebe espinosa adm.dor por Sm.d de las salinas progios Zarauz dios de Santilla a Salebra como en el Leon tiene el Sinor el Sig.r

D.n Pedro de Ciebe espinosa administrador Sm.d de las salinas progios y ayuntamiento de Santander para hacer pago a Sr. Rey ordinario y extraordinario conquerbanilla hace a Sm.d Sagestad encaba unaro y a los acreedores en Sr. a Sitas de las Sal a Santander y ayuntamiento de sus cinos y tienen contribuyentes pedios en Sanlucar de Barrameda y vecinos de Sevilla y vecinos de Santander como ia tiene de ricia que en esta ad mi nistrar la Sevido capitulo que se que en las tierras por tiempo de tiene con Sequa llaque Sean arrendado y ponga fuerza a Sr. tiempo de arrendella encaba unaro para que en la Sauz y medio los ganar que dello proze den y se venga a declarar ante mi el Sr. Sal a Santander, a los que se les agagado de salario de los efectos adm.dor que en Sr. como en de Sr. muy considerable y por esto en Sr. formado y escrito que se era mas ciertos y no ciertos a las Sal a Santander progios y ayuntamiento y vecinos de Santander Cuio Sinor de Dun da Siguelos Sr. Sembrados que en Bere en las Sal y tierras se aprecien por apreciadores peritos que declaren como el de cada fanega de cuerda segun ella declaracion se Sigue den

que cada uno dellos labradores dellas deve pagar de renta
y esto no rendran mas corta que a sacado, que los dichos dellos
apreciadores y mitad de me dida para que se rebiesse
efecto expresado ante y dia de la fha para que los arren
dadores de dhas tierras que hicieron sus arrendam.
sin dha calidad acudiesen a pedir a precio de justos
bados y nombrar apreciador por su parte el que quisiere
que fuere conforme su dicha a quien nombre y Gabriel
y para mi nistracion hiciesen dhos apreciadores
y igual mande se publique en la plaza pri
para que en el nueve ano tocia de todos y que se
despachare el qued. para Mnd. Porcel y dhos
de Jmnd. le exorto y requiero de ella mia dizo
que siendole hecho notorio estemi exorto le
mande ver y entrar en el bien tenido dar su
parecer en dha vrd. para que pueda lo cumplir
con mi obligacion en dar quenta a Vmd. del
que pare le mas conbiniente util y provechoso
a dha administracion que en esto a sido Vmd.
mandar hacer se cumplir y se administre
para su mirá y se are a ellas y a los
fuios cada que los vea ella medan se de
en la ciudad de Juego en tres dias de el mes de
Junio de mil y seiscientos y
cuenta y tres anos = Don Pedro de Meneses y Ponce
Pedro de Vmd. = D. Perez de Ximenez y Guzman
Luis Perez de Camd. Juan Segundo de Cumpla
y se cumple el dho requisitorio en todo su
noridad y en el que se a de dar y pagar
mi dio en la ciudad de Juego los salarios de
bedores y que se bere si con las tierras
por apreciadores aprovaron la di
posicion y el Don Pedro de Meneses
Vmd. dhos y se cumpla y se a de
segun y como se contiene el dho requisitorio
y se pase

Concuerda con este cabildo

Don Francisco de Mesa Hurtado y Mendaño — Don Francisco Romero de Ixada — D. Alonso de Bilches y Pucotamneba

Don Diego de Ulloa Palomino — Diego de Ribas de Herrera

Ante mí — Pedro de Zeilin Ximenez

En la villa de Priego en deinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y zinco años estando en cabildo sus mrs la justizia y regimiento de esta villa como lo an hecho y acostumbrado en dichos cabildos — Se hallaron presentes los señores don Francisco de Mesa Hurtado y Mendaño alcalde mayor — D. Andres de Leas Zillo y Castro alguazil mayor — Don Francisco de Benitez de Estada alferez mayor — D. Alonso de Bilches Puertanneba regidor — Don Diego de la Rosa Palomar regidor — Don Diego de Herrera y Ribas regidor — y en cabildo y ayuntamiento se acordaron lo siguiente

Alcaldes ordinarios

Este cabildo de ayuntamiento en memoria de esta parte tiene de uso y costumbre el nombrar dos alcaldes ordinarios en cada un año por el dia de San Juan y dichos dias y continuar de este presente mes que es y dicho dia y continuando la dicho uso y costumbre en que estan nombrados en donde se pide de ganiz la francisco Ramirez Cuenco vezinos de esta villa por alcaldes ordinarios de ella para que los sean y sirvan por tiempo de un año que al comenzar a correr de este dicho dia hasta el dia de San Juan de Junio de este presente de mil y seiscientos y ochenta y seis y durante dicho año ayan de poder y puedan usar dicho oficio de tales alcaldes ordinarios trayendo bara alta de justizia para mad.r con concaridad de cuydar del asi como bran zado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

los efectos que se le restavillase debenada Real
zienda que se le conoce se recabildo pro curando
nerco bro en todos ellos hay el servizio de suma
Cuyas cobranzas ande ser de su zo hayiendo la
Por su quenta y riesgo segun y en la forma que
Por sumagestad señores de su Real consejo de Castilla
Estamandado y por la o cupa que en ello andere
y hazer conduzir el dinero que se cobrare de las
alaxinda de Cordoba cabeza de este partido an
de llebar a bery percibir para si el zinco porzien
to de las cantidades de ti que asi fuieren cobradas
conformeadho Real mandato en cuyas cobranzas
and hazer todas las diligencias y premios que
conbengan en forma para que las pagas
tengan cumplido efecto que se an de hazer en la
Depositario general de esta villa de ellos si por
causa o omision de dhos alcaldes audiencias
ne pecatores bini ere en ella a las dhas cobran
zas los salarios y costas que se causaren ande ser
Por su quenta y riesgo para que con todas pun
tualidad se hagan los pagamentos en las arcas
Reales de dha ciudad de Cordoba de lo que se de
a la Real hazienda y estas se escusen costas para la
rios = y abiendose inbiado a llamar a los suso
dhos por mandado de este recabildo con el por zero de el
bendido a ellos suso dhos por mi el presente escri
les fue notificado esta acuerdo y dixeron que ace
taran este nombramiento segun y en la forma que en
el se contiene con lo cual dellos suso dhos se
Rezibio Juramento en forma de Derecho y lo hizie
ron y prometieron de que bien y fielmente
sirvan los dhos oficios como de Derecho ellos son
obligados y en la forma que se an usado y
antezesores y para su uso y exercicio se les

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En Vtrera y Reziuieron las varas para la administrazion
de la Real Justizia y Alcaldi dom.e que a sido
Alcaldes se les guarde las honrras preminencias
esenziones y libertades que por razon de su oficio
deuen auer y gozar y que se les de testimonio de su
do para guarda de su derecho ——

Alcaldes de la hermandad

Dixeron asimismo que este cabildo tiene de uso y
costumbre de tiempo inmemorial a esta parte nom
brar en cada un año por el dia de S. San Juan al Al
de la santa hermandad de este pueblo y por
que le toca el ser lo por turno al Fran.co Ramirez Pada
Dixeron nombraron por tal Alcalde de la santa
hermandad de este año al dho. Fran.co Ramirez de Pada
por un año que corre desde hoy dho dia de S. San Juan hasta
otro tal dia del año que biene de seiscientos y ochen
ta y seis y para el uso y exercizio de el dho oficio
se le dio el dho poder y facultad que de derecho se
requiere y se le entregue y Reziuio la vara de la Real
Justizia y el uso dho en hor.den al dho lo ayan y tengan
en forma de derecho de usar lo bien y fielmente y el cabildo
le mande se le guarden al uso dho todas las honrras
y preminencias esenziones y libertades que por ra
zon de dho oficio deben auer y gozar y que se le dete
timonio de este acuerdo para guarda de su derecho —

Diputados

Nombraron al dho Don Fran.co Ramirez de Pada
por diputado de el posito de el pan de esta
villa por todo el tiempo de un año
que a de comenzar a correr desde el dia de S. San
Juan que es el dho dia hasta otro tal dia del
año que biene de mil y seiscientos y ochenta y
seis con el satisfacer de que se a ordin
ado a los tales diputados y habiendose le
notificado el uso dho es zen nombramiento
Coajeb y Juro en forma de derecho de usar bien

Zpelmente la dha di Rutazion como deber y
obligado y el Cabildo que para el uso y
xerzio de ella se le de y entregue en el dho di pu
do las llaves que se tocan del dho Posito y nar
bepara cayon sey Serzizio se le dio el Poder y c
mision que de derecho se le requiere ——
Mayordomo del Posito — Nombraron por mayordomo del Posito de esp
de esta villa y de su Ynsenamanto el Ant.o Maguez y de esta ve
por tiempo de un año que comienza a correr desde
Dia de S.n Antt.o y cumplir a per el mes no dia de
que viene de mil y seizientos y ochenta y seis pa
que en el dho año pueda administrar y ad m
nistre los bienes y Rentas del dho Posito ay
Rezibay cobre su hazd.a y caudal a sito de las lar
tidades de mr.o como de trigo que se le deben y debieren
que cualesquiera personas de plazos cumplidos y p
cumplieren en el dho año de su mayordomia
en los deudores hazan las Pagas de los grand
en los alfories del dho Posito a donde estan
obligados de hazer segun sus obligaziones
que le se de dar Rezibos que declaran por letra
nos y para la dha cobranza mandaron se le d
hiziera la de los dhos deudores de mr.o y trigo que
estubieren debiendo al dho Posito por qua
quiera causa o Razon que sea de que se forme
libro de cuentas Razon clara y diamestrada y pa
zidas claras y las demas solemnidades de
chonzerias en cuya cobranza el dho mayordomo
a de hazer contra dhos deudores todas las de
xa bremios Judiziales y estrajudiziales que
con bengan entiempo y en forma que por derecho
debe hazer de tal calidad que no por falta de
diligencias se dejen de seguir la dha cobranza
y si por su descuido omision o negligencia no
se consiguiere de las perdidas de mr.o y trigo
que se pusieren de mala calidad y subieren
se le pusieren de su cuenta y riesgo =

ya de ser de su obligazion del dho mayordomo el
cuydar y eligir por el saca del pregon y almoneda
por el termino de derecho los bienes haziendo
que permanezen del dho deposito para que
dan ientos que se hizieren por el tpo y precio que
parezieren mas conbeniente haziendo se remar
ten en el mayor ponedor para cuyo efecto ad
hazer asimesmo las diligenzias judiziales
que conbengan y de seguir todos los pleytos
que estan pendientes y se le ofrezieren al
dho deposito durante el dho año en orden a la cobran
zas y buena administrazion de la hazienda y can
tidad del dho deposito en que ha de hazer los pedimentos
decretos autos y demas diligenzias
judiziales y extrajudiziales que conbengan
sin nonision ni falta esto con calidad que se ado
bligara el dho mayordomia del deposito y de dar cuenta con pago
y fiel mente el dho oficio y de dar cuenta con pago
del dho mayordomia de los que se le alcanzo al can
zer en contra el resultaren de cuenta de otorgar
escritura en forma con la seguridad conbenien
te a satisfez en dos estes cabildo = y por lo a capazion
que se le señalaron de salario por
el dho año de dozientos ducados en consideracion de
el dho año de dozientos ducados en consideracion de
el mesmo capazion y trabajo a de ser bien grau
en las cobranzas y reintegrazion del deposi
to como en las gastas de tres que se le dieren
en que es preciso tenga mucha asistenzia que
no le aya de tener en otros negozios de su capazi
en que le dio a tener mayor ingreso y de ser de su
obligazion el asistir a las cobranzas y hazer las
en tiempo y cumplidamente y a las entradas y saca de
gado demas que se le ofrezca a la buena administrazion del
deposito con beneficio respecto de que el mismo
salario se ha dado a otros mayordomos antezedentes
zes con reserva de poderlo minorar en grande pa
reziere a este cabildo a los demas mayordomos 88
que se le ofrezieren al referido este nombra
miento para que lo aceptare y se hazer el debe =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

ya biendose ynbiado a llamar con el portero de
este cabildo al dho Manuel Ant.o de Aguilar
y benido a el por mi el ss.r le fue notificado el
so dho este acuerdo y lo aceto segun y como en el se
contiene y juro en forma de derecho de usarlo
bien y fielmente

Di putados de
conpredas

Nombraron por diputado para la conpredas
en pleo de trigo que se a de hazer para el posito
de el pan de esta villa por un año que corre de
de dho dia ocho de Abril de este biene de mil y seis
cientos y ochenta y tres a el dho D. Lubarez de Herrera
por tocarle por turno a quien para la dha conpra
le dieron poder y comision en forma de cuya dipu
tazion a de dar cuenta con pago cada que por est
cabildo se le pida

nombram.to de
cañero

Dieron que por acuerdo de este cabildo fue nombra
do Antonio Dominguez que fue de esta villa por ca
ñero para el cuydado de las fuentes de esta dha villa
el cual es muerto y ha sido de esta presente bi
dad y el dho oficio estaba cojes nazesario nombra
persona que lo use por la falta que haze para la
cañerias y surtir las de agua y por el
Antonio muñoz de Berganza maestro de albañileria
de esta villa es al cargo de la agua de la fuente de el Rey
su cuydado limpiar y aseo de el Agua de dyg
las dos mos morales y hazer en la dha fuente de
ante gozo de el portero de este cabildo fue llamado
de este cabildo p.a el dho portero y a bien do benido a el
se le propuso de si se las dos dhos mos morales para
que de el Agua se el dho portero hazer en a de Marze

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Por razon de ser el portero yen Remuneracion de Mozo para que pueda tener mas util le nombrara este cabildo por cañero de estava por el tpo de su bida con la obligacion de cuydar de la dha fuente del Rey sua reo limpiar como si guarda de dhos moralez y el suso dho Dio de la balsa de dhos moralez p. el dho portero de este cabildo con que se un se le hizieses bo nombramto por tanto de 88 Luego Reservando el Rebocar este nombramto cada que el dho Antonio muñoz de berga de causas Para ello le nombraron por cañero de estava por el tpo de su bida y mandaron los se le pague de su suso dho la como lo an usado sus antecesores y el suso dho zeto y se obligo de cumplir lo que tiene ofrezido

Este cabildo por mi Mto se hizo notorio a sum. Ro un exortatorio de la cha de p. el S. D. Pedro Dieba espino sa adm. en sumaj. de la sal cabala y propios y arbitrios de estava que su tenor dize asi

D. Pedro Dieba espino sa administrador de la sal cabalas, propios y arbitrios de estavilla por virtud de la comision de sumaj. de los señores de su Real consejo de la Hazienda para que por la contaduria mayor del Real se rebiziesen cada un año y a lo sacre mas del Real servicio ordinario y estraordinario con que en estavilla se irbe en cada un año y a lo sacre dores en su lista sa de la sal cabalas de los Reditos y de su ziensos que se tomaron por estavilla y ofa. sacon preda y composizion que con sumaj. se hizo de la dha sal cabalas = a un. el Cabildo Justizia y Rest. de estavilla hago saber que por virtud de la cuerdo fho y Nebrado por un. a los catorze del mes de Año pasado de mil y seizientos y ochenta y tres nombraron por fiel de Rositario en cuyo tenor nombraron por fiel de Rositario en cuyo poder se subiesen las sarcas de tres llaves de en de entrar lo sub. que se roze de las Ren

Por sorte a. 3. es nombre Arenero

Zefectos de dhas alcabalas prepios y ay b
trios y hubiesse en su casa los granos d
que pertenzen de renta a dha alcabala
de las tierras arrendadas en esta admin
tracion a Pn. urbano de Rolas q. de estavi
que no abia de usar de ser por tiempo d
un año que abia de correr desde el dia de S. San
Juan del Avrio del dho año y cumpliria a mes
dia de este presente de ochentazinco con
las calidades y protestas contenidas
en dho asiento en cuya virtud y obligaz
dho asiento por la segur
dad del dho Juan urbano para la segur
hasta de presente y por cuanto el dho año
del dho nombramto se cumplira por el dia bein
te y quatro de este presente mes y año y rene
zesita de nombrar nuebo depositario de dha
arcas y granos por estar proximo la cosecha
de este presente año para recibir los que asi
tocaren de renta a dha adm. y los nb. que se
pagaren por los deudores de ella y que es tro
no sufre dilazion por la precision que se
requiere el poner cobro a dhas rentas para
subrrogar adm. por aber llegado el caso de
hazer el dho nuebo nombramto de q. de suma
a vnte. por sorte y requiero y llamo a pido
publico que siendoles ffhonorario por el
infrascrito no estemi en ordorario en
su ayuntamto lo mande ber y cumplir y en
cumplimto nombrar y que se nombre a que
ro y de depositario en cuyo lo de se rendha
arcas y entren los granos que asi pertenzie
ren de renta a dha alcabala lo que

una sola cumplan luego y sin dilazion al
guna sin poner en ello escusa nien barazo al
guno por la Prezision que llama tevia pide
y de lo contrario protesto de nombrar y nom
brare persona en los reyes Perza por cuenta y
riesgo de su m.d conforme se me mandap or
dha comision con los daños sintereses y me
nos cabos que de ello hayan y cumplir asi se si
gnieren y recrezieren a dha administrac.on
de Alcabalas para cuyo efecto lo que en bir
tud de este despacho se hizieren yo bra ere
longatesim.o que en ello asi cumplir se bara
al servizio de su m.d y esto bar ea el tanto cada
que las de su m.d bea el ame diante dado en la ciu.d
de Priego en beinte y dos dias del mes de Su
nio de mil y seiszientos y ochenta y zinco años
años = D. Pedro de Ariebaespinosa = Por m.d de
su m.d Pedro Ezezilia Jimenez n.o

Visto por este cabildo el dho exsertorio como en
el se contiene y atento a que el presente n.o dize que
el se contiene y atento a que el presente n.o dize que
el dho Juan urbano de Rojas tiene entrado en su cas
todo el dinero que en otro tiempo de las efecto
de dhas alcabalas por bitrios hasta nueve del
co Prienteyasimesmo el alcanze que se hizo en
la q.ta que se tomo a los n.os prozedidos de su
cargo en tiempo de su Pregonero asi lo zertifico en bas
tante forma de s de el Pregonero con las protestas que es
te cabildo tiene hechas al tpo de nombrar que se
hizo al dho Juan urbano de la alcabala que es depositario
en el tiempo que se trae despacho de su m.d y
de su m.d consejo y contaduria m.or de la hazienda para
que se nombre se a q.ta de los acreedores es
tos nombrar se a q.ta de los acreedores es
tos nombrar se a q.ta de los acreedores es
tos nombrar

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

se obligor con fianzas bastantes y hipotecas de
ness seguros satisfaziendo el cabildo contin
ente dhos sus hijos herederos y el hositario de gran
vna año que corre desde hoy hasta por todo dia
de Nauidad deste presente ochenta y seis en la ma
ma forma que hasta aquito an sido y con el
dho salario y con las mesmas cabidas y tiendas
ziones que se enbrio en dho año pasado = Ladien
do sein biado Alamara dho Lorenzo Gonzalez
saber esta prohogazion y Asi no dho logo
se obligo a fianzar nueba de dhos sus hijos
a satisfazion de este cabildo

Dixeron que por el dho Manuel Ante de Aguila
a sido mayor mo del posito de la ciudad desta villa
años se le cumplen y el dho se le a Reelibido
por otro año si se pasa sonaintelizen ente
ron que el suso dho dey se le tomen las quentas
dhos sus bienes Raizes y ensos dho posito y toma
dhos sus bienes Raizes que el bienes dho po
dase al cargo al cargo que el bienes dho po
sito lo entrey Lagre en el archivo del dho
dhos mes que corre desde hoy con apercibimto que
Lasadoy no se abiendo por no todo el cabil
do Proceder a nombrar mayor mo de dho posito
que este mo bize saber es tea cuerdo a su suso dho
y lo prometio y firmara

y lo firmaron

Fr. Diego de Mesa
Joseph de Garnica
Fran.co de la Cruz
Andres Antonio
Hurtado y Mendaño
Alonso de Aguilera
Blas de Bienvenida
Cristobal
Bernardo
Jerez
Antonio de Bilchez
Jorge Diego
Antem
Manuel Antonio del Aguila
Juan de Cuevas
Pedro Gazilla Ximenez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la Villa de Frexenal en veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años se juntaron a llamado de Juan de Ayala Justicia Ordinario y los Señores Don Lorenzo Nieto Corregidor de esta villa y Don Juan de Mesa Santiago Letrado Abogado de los Consejos Corregidor de esta villa y Don Juan Ramirez de Arellano Alferez Mayor y Don Alonso de Solis y Guevara Regidor y Don Diego de Zarate y Zapata Regidor y Don Juan Vazquez de Herrera de Portugal Jeneral Corbos de Bolo en Camilo y Don Juan Vazquez de Herrera de Portugal Jeneral Corbos de Bolo en Camilo Juntos a Cordaron Consejo en el Bolo de Don Juan Vazquez de Herrera de Portugal Jeneral Corbos de Bolo en Camilo dixo que el dia de ayer se le dio por el Señor Don Juan de Mesa Santiago Letrado Abogado de los Consejos Corregidor de esta villa y Don Juan Ramirez de Arellano Alferez Mayor y Don Alonso de Solis y Guevara Regidor y Don Diego de Zarate y Zapata Regidor

En el Archibo del dho pontto y visto por el Sor. Asistente de
Contta se supuesto conferido a Fernando Ribera y librazen
a Dhe. D. Diego de Barrosa Da. Tomas los dos dis. Millmaravedis
y Alberto y Raymundo de Rivas Ramo y Alonso de Rb. Lndta
Compuda los Segnen por bisto de testimd. de Segnerd
del Archibo del dho pontto asi dezen fuerza de libramd. Como
dicho es se regnieze con Agua y Juzgno Lo dicen Dos
Bien Ribrado

Q. los Ribran
D. Jn. de Herrera
200 R. Samuel
de Magnilamb. de mo
100 R. de Regnezido
de los adbitrios y Dos
de Millmrs. Rey

dado de Dos

Dho. D. Juan Vazquez de Herrera Como diputado y fiel de pos
de Aguas Stand. mano Cumplido y Obra del S. Juan y Pas
de Santo dixo que para Saya a de la Cantidad en Ribran
Dieron los debitos y Por Stand. se Ribian a Sta. Hazienda
de Sos R. Servizio de Millones y de dos Reyno por Ciento del Servizio
de Milizias de Canam, y Conzerto de Stand, y los de Adbitrio
de dos R. en cada fanega de trigo y Cenada del dho pontto arriba expresado
para Sabado de Camilla Como Prestado a Sabrado rey y Ribrado
rag. de Camilo de entrada Juntta en Por de Manuel Antonio
de Magnila Mayordomo del dho pontto en Interbino Dho. Don Jn.
Vazquez de Herrera Como Diputado para hazer Sygase el dho
Adbitrio en Sua Sustencia y Manes hubo Muchas Cuyas
en dho pontto con dho Mayordomo para la buena administracion
del dho adbitrio y se Ne Rubrica la buena Razon y se regnieze
para Sustento de Sonnya el Servizio de Reyno y Dar satisfa
Razon a Sta. Hazienda con el regnezido del dho adbitrio
Por Sido se le vuelva y libre la Cantidad y Que se Rubra
Por buena cuenta de Costa en el dho adbitrio = y visto y entendido
Por el Sor. Asistente y Contta se Zuelto conferido y se le pusto de
Satisfazion a Dho. Don Juan Vazquez de Herrera y Junta Razon
Como el dho Manuel Antonio de Magnila por la Cuyazion de
Regnilo Marcos y Pedro en el dho adbitrio y pone el
Ribro y arrello formado y se le Rubra y se le da
Por Cuyazion Independiente de la Mayordomia a Fernando
a Dho. D. Juan Vazquez de Herrera se le dendo por Ciertos R.

Dos Manuel San Antonio de Aguila cien pesos
de dicho porbia de Costas Regresados de dho al Bibrio Don
Luis Vezino Mandaron el dho Manuel Antonio de Aguila por
Bialid de dho Ind. de Cag. al dicho Juez de Libranza como del
Lerezmire Sebrejuan Lorenzo Sa. Enlas Reine de Lego
cido de dho adbitrio por cuenta de la Ministrazion ——

Pedro Selibeau
Lorenzo Lenzaro
Sacas de Aponte

Pomi Spuen Estimd. Sebronchiza Ostelaud. el Enelano de la
Mayordomia de Manuel antonio de Aguila Subamneas de
la Ministrazion de Aponte de Aponte tanilla Fanylido Alldia
de Señor Sanchan de Aguer Mozandamiento del Ni. Ortega Man
chenado Mas Aldo Sau. de Juntand Consum del Ng. Ldo. Ldo. de Mua
hnitado y Bendano abogado de los Monesos Corredo de tad Sam.
a Aylinkas dedinero y Ishizieron Ene Sarchibo de dho Aponto dikhoano
y Censtand catorzecentas y Ahostantos Dras. Dum. dos Corredo
Endiez Juido Mas Zuacas y Ishizieron Endo ano de Adinero y
Enkozuaco de dho archibo Endos antos Dras. y Dum. Cumicedo
es Estimd. el dho Sr. Ortega Marchena hubo de Ingrazion para la
Buena Ministrazion del dho punto y Sirbedazia Ri Fazion
de los derechos y Dordlazion de cada ber y bisto por Se
Cand. de los libros de la Enkay Zuacas por donde Consta hazierto
Lone fendo a Cordaren y Dum. dos Corredo Selevenzentaquen
Doszuentos y cinquenta Ses y Mon tan Sos dos Dalanes
y Lepcatenezende Sos dos dez Mueteda y Consta ber ami Rid
Ene dho punto a Sardhaylinkay Zuacas de Seldia dez Mes de
Juelio del dho año de la Mayordomia de Seldaz y un ce Juelio del
año Pas de Mil y Setecientos y ochenta y cuatro hasta y de la data a
Pazon Sadamo de Enero en los Mesa = gamie dho. Ldo. y dos
Ortega Marchena por Sayondelo dedo. y Mozez Senezen de
Existenzia en dho punto Endhay Catorzedas y Consta bistendo
de Ingrazion en la Cay Catorzen Dras. de Dinero y Sanchuh
Endo archibo en el dho Reino Ciento y Ognazentamaes ses arazon
dedin. Vale Cadauno Las Mandaren Se Ognazenta Sarchibo de
el dho punto y Sirvenzentaquen a Cadauno los Dinada ber
Ldo. Ldo.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Conformeba el Sellado por libros de Sellos de Cap.do de Guadalajara de Albanza Corregidor de Sigüenza Con Señal y sus Ilmos lo dieron por bien librado

Alonso Pacheco

Por Fran.co Limiñed

Alonso de Vilcha

Fran.co de Ortega Hurtado y Mendoza

Gonzalo Lopez Palomas

Gil Balq.z de Herrera

Artemi

Pedro de Zizilia Ximenez

En la villa de Brigüega en tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y cinco años el Sr. Licen.do Don Fran.co de Ibarra Alcalde ordinario de esta villa como lo an de uso y costumbre se juntaron Don Fran.co de Mesa Bustamante Sindico Sr. Don Fran.co de los Rios Concejales Juan de Saavedra Don Fran.co Ramirez de Salda alferez mayor Don Diego de la Torre y Don Diego de Herrera Regidores y Don Juan Vazq.z de Herrera Regidor y Procurador sindico en cabildo

Y asi juntos dixeron que el Sr. Don Fran.co Ramirez de Salda como Procurador de pobres de esta villa dio un memorial de que tiene necesidad de hacer dicho pozito para el servicio de los vecinos de esta villa y otras cosas que se ofrecen y que se le cumpla lo que se le pide y se le cumpla

Que se le den 300 ff de H.s a 37 m.s

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En quien en el Ayuntamiento de esta Ciud.d a tres de Junio de mil y quinientos y ochenta y cinco años, se acordaron de librar los oficios de regidores de las fanegas de trigo que se han dado y que en el presente se tenía de dar, y se dio a Fernando de Ponce y a Fran.co del Pozo y a Fernando de Sanchez Aguila, mayordomo de los dichos pan y agua, y a los dichos para que lo reciban y a la plaza por ella de sus tiendas de la plaza y para el dho aumento y lo demás que se le debe a cada fanega a tres reales y se le pague por el dho mayordomo y se le pague por el dho mayordomo de los dichos libros y se le pague por el dho mayordomo de los dichos libros y se le pague por el dho mayordomo de los dichos libros

de Julio de mil y ochenta y cinco años
se juntaron en casa del señor Marqués de Gy-
tura y su primer sitio de la de Sevilla
y se hallaron en dicho y los señores
Marqués el Sr. Don Fernando de Mesa caballero
de el orden de los Sres. Consejos como dicho es
Don Andres Antonio de Nuñez y Castro alguacil
Don Fernando Nuñez de Esquivel
D. Diego de Saavedra y Simon
Don Juan Vazquez de Herrera depositario y escribano
de este cabildo
Y asi juntos acordaron lo siguiente
Que el señor Marques de el Sr. Don Gonzalo de
la Fuente Fernandez de Fernando Contador
del Sr. Don Antonio de Nabidez
y Jacan por la gracia de Dios y de la Santa y Apostolica
de Roma Arzobispo de las Indias y de los
Consejos de su Magd. y el que parece con
traer con su licencia de la Santa Cruzada Breves
apostolicos y de Sigillo de nos Breves de
tres datos de Sevilla de Huzanbido doce y
de Malaga como de dicho Bivlo consta
y luego se mandaron dar y dize Don
Don Fernando en este acuerdo que el Señor Dize
a Gil

Don Antonio de Venavides y Bezan
Por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostolica Arzobispo de las Indias y de
arco Obispo de Sevilla Inquisidor de su Magd.
Capellan y Gobernador mayor Comissario
apostolico general de la Santa Cruzada
y demas gracias en todos sus Reynos y
Señorios &c. Por quanto para la buena
expedicion de los negocios tocantes a la
Santa Cruzada y nos tenemos la Bi mediato

Titulo de Gl.do
D.n Juan de Vazquez
de comis.o de la S.ta
Cruzada

que se hiziere y se hiziere en Sanilla después
y hay en Sido decois de Malaga en Beneze
ron Brax y señalar persona que haga
ser y nosa el oficio de comissaxe
Juez apostolico no sido llegado por ende
por la autoridad apostolica a nos conzedida
de que Cuenta y se vamos en Sanlucar
la abbadesa de Sienzia de las monjas
y buenas partes que con Antonio en Bolf
Nijo Don Guangalinda de la fuente
vecino de Sanilla os non bramos el le
ximos y juro nos por el tiempo y se
hiziere una obra Sta por comissario
Juez apostolico no fue llegado
de Sa Santa. Los demos poder y bien bas y pare
cupodaij Ancer y Concoraij de todas los
Causas ansi el oficio como de pedimos todos
Sus Sos que se hiziesen de nos dichos
Sabinos tiro y Bo Sanum las Sentencias
Cian las y Sumas las a devida Execucion
en quan se allare de y por derecho y pora
por el Bodo y la Sanca de los dichos
nos Bencos y Sabinos Podaij hazer
todas las diligencias la Bijuraciones y
nesesarios y cuando Sumpre la forma
Dorden cuen Sus dichos Cos estan nos Bon
edas y ordenadas y por derecho y nos Bize
Sangarles y a fimes nos damos
Poder Ami y Dn para que Cuenta que
Dibre de publicar y nos Bi la Bulla
de Sanisa Cruzada en Sacharia Podaij
ordenar dej orden y ordenej todo lo q

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Fuere necesario y aquiere venir ante
cien cia y audiencia y nos mandamos en
viar el sello de Aguardil en dicho ofi
cio con mi mitre de Nasanta Cruzada
a persona a Roma y a quienes de los
dos sellos referidos en nos Sepa ben
lo que conviene y nos ha de
mos por bien de que de ahora en mas
damos a los de mas comisarios Drez
a pos sobre nos del Delegado de Sevilla
nas de Nasanta Cruzada de la dichas
Arz.do Comisarios de Malaga Sabras y Ge
neres personas de qual quiera Sta de
Calidad y condizion estuvieren sean
jueces abos Sello Lic.do Don Juan Galindo de
la Fuente por ante el Comis.o Drez a pos sobre
mio Subdelegado de Sta Hamilla de Bayes
y Repartido los guarden los hayan guarda
do las mismas gracias mercedes fran
quezas e fenciones preeminencias y li
bertades que ellos deben de guardar
por razon de Sello y fuio todo bien
y cumplidamente se Sirvieren la Mes
Santa Roma y segun y como Sus santidad
y Sumas lo tiene dispuesto ordenado
y mandado ella se sirva bolver
dadelo en madurez a quien se dezire

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Domingo de Ponte y Acuña Alcalde ordinario por
el Patriarca = Pedro de Silva Alguacil
Don Luis Carlos de San Martin Escrivano
la razon en los libros de la Cofradia
Mayor del Santo Madero de la Santa Cruzada
Geronimo Dominguez Valdez = Dn Manuel
de Nabin y Otero

Visto por este Cabildo el memorial
de Don Juan Cordero que el dho Dn Juan
a sido mero de su buen mision
como biene que le con benga
Ofrezen que Juan Manuel de San Tes
ella maestro de al marilla como pen
sona que el a cargo de hazer dhas
Lagunas se de Sitio de semilla arre
Puesto Alcalde que de mas de su
obligacion con diziendo ello es Cristo
Don Simon a hecho mas obra en ellas
que a lo que se obligo Juan de Maria que
dido se Justi por quien Dapreciem para
se Pagaguen = Visto por este Cabildo acor
daron Dexar Juan con bazon por ala
ri fee en ebaja arreo no ser Cabra de
Dapuente y de lo que Resta hecha segun
las condiciones de la escritura de obligas
que hizo Melchor Juan a Manuel Ra
Pando Lopez de Lanuza maestro de Marillera

de Stand y cuenta de Hijo a dho Gran
manuel de Santalla con Bedoya
Por su parte para los dos años Lelg
dos Juan Casesten y Juan de Barcon
Alcaiz y cotesen la obra con las
condiciones expresadas en dha escritura
y hallaron aver hecho el orden del di
tado mas obra de la que devia hazer
dho Gran manuel segun dho Juan
y condiciones de dha escritura declaran
Rbalor —

Y Constado Lucano Stand de lo Ynte
ron

D. Fran.co de Ulloa Hurtado y Mendaño — D. Andres Antonio de la Puente Herrera — D. Juan Remirez de Jodar

D. Juan Golvarte Polanco — D. Juan Bas de Herrera

Ante mi
Francisco Ortiz
Marchena

Villa de Priego en ocho dias del mes de Julio de mil y seizientos y ochenta y tres años se juntaron a cabildo sus Mrs. el cabildo Justicia y Regimiento de esta villa como lo an hecho y es su buelta sabe
Sus Mrs. D. Juan de Mesa sabe y tado corregidor de esta villa
D. Andres Antonio de Castillo y Castro alguacil mayor
D. Fran.co Remirez de Estada alferez mayor
D. Rodrigo de Herrera depositario general
Rodrigo de Herrera como diputado
el dho Juan Rodrigo de Herrera como diputado
Doce fanegas para la compra de trigo que se ha de hazer
para el efecto de el pan de esta villa es presente
año y no otra cosa a cabildo como es tan de
[illegible] en preveer trigo que comprar para dho

que Lera para efectuar una partida que
ne a estada en sitio que se le den tres mill reales
del Archivo dicho Sitio y visto por el cabildo
atento a que es zierto lo que a representado
el dho D. Juan de Herrera pues le es util y provecho
so a sus vecinos la preberzion del trigo desde luego
se por la Norse con partida de dinero con si
gravar el Archivo y ser sus perimentando
el Cabildo haber poco acorro que para darle
de el dho D. Juan de Herrera tres mil reales
del Archivo dicho Sitio para dho efecto que
mandaron se saque de el Arbitrio de estimo
les se acuerdo a que dieren fuerza de libran
zacomo de derecho se requiera con el quarto
recibo del dho D. Juan de Herrera los dieron por bien
sacado — a cabildo lo firmaron —
y con esto se acabo el cabildo lo firmaron —

Andres Antonio
Juan de Mesa
Fernando y Abendaño
Juan Bautista
Juan de Herrera
Antonio Pedro de Zuzilia
Ximenez

En la ciudad de Puerto en dies y nueve dias del mes de Julio de
mil y seiscientos y cinco años el Sr. Barona Juan de Sumalla
Alcalde de la santa Justicia y su Sr. estando como Candeno de
Aud. Justicia y en presencia de Juan de Mesa Fernando de Abendaño abogados
Sr. Alcalde D. Juan de Mesa estando
los Sres. Concejales Conde y estando
D. Juan Ramirez y Alexandro Fernandez mayores
D. Diego de Barrosa y Roman Rodo
D. Rey de Barrosa y Aleman Rodo
D. Luis Vazquez de Herrera de Pontario y Cuenca Rodo en Cand.
Juan Fernandez a Cordaren Cay

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos este publico instrumento de venta y pleito vieren como yo Don Juan Ramirez de Arellano dixo como diputado del pósito de Espandes Familia y por el Señor don Fernando de Rey de Corrente y su mandaren vender del dicho pósito trezientas fanegas de trigo del cargo de Manuel Antonio de Aguirre maiordomo y panadero y de Cabasto de los vecinos de Estan a precio de treinta reales cada fanega como de consta por mis cedulas de hay trezientas fanegas de trigo no se an vendido y Nicolas del dicho pósito mas de las dozientas y treinta fanegas y estan y tender sesenta fanegas de dicho trigo las quales se an podido imponer tender a causa de estar la forcella pendiente que de ser de venir algun trigo a la plaza de Roma y por la Misericordia de Dios nuestro señor abogado su Santidad Paulo Papa que sea los conbenga a el dicho Fernando para les contribuyeren lo que se ha de pedir dicho Cuesta y Orcaiada informan del precio y de pedir dicho Cuesta y Orcaiada fanegas de trigo y se buscharan a el dicho Don Fernando para conbenga a la ciudad del dicho pósito y el Preberlo y conbenga a la ciudad del dicho pósito y el Prebendado Antonio Martinez de Estin y Sidi Almazan Prebendado Antonio Martinez de Estin y Sidi Almazan domingo abenta del dicho trigo como se a bendido mas de las dos mil y trezientas y treinta fanegas del para y conforme y Honesto Escalo de Estan y Don Juan Martinez de Estin y Don Juan de Estin y Don Juan de Estin y Don Juan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sobre el Mando Justicia y Regimiento de la Ciudad de
Como loan sido Costumbres Haber
y Sam de Estado Don de Mesa Diputado la Ciudad
abogado de Nos el Consejo Corredor
Don Ramirez de Arellano Jorge Mas
Jorge de Marzapa Somar Vera
Velasquez de Berrera Pointero Ferrera
Con voz y voto Infanzones
asi juntos acordaron lo siguiente
Sebio Que se forme una Formacion Jha de Vecindad de
agrado de Odiaya dos Dineros de el Corriente para la
Gual Cuba Segueba Aprecio y Comun Mente
Sene los Dos Vecinos a Fanegas Trigo y Cebada y Cosa
esa Ermita y que se Reales y Dos Fanegas de Cebada
de todos los Sienes y Ganado Cebansacando y Bendiendo de el
Ermita y Sabado de Que Costa la Cabeza Bendiendo de el
Pio de Aparo Jando de Para de Sarpear Planar
Sabado de la Vegina de Ella y porque se Halla Empar
Para el Sabado de Dos Dineros Considerable en marchibo y Cemes Dano
Ridad Dineros Cuidadosamente Dos Dos a Bado Dos de Ruego a Cordaren
Emplear en Trigo para el Dho. Dos Dineros Como diputado Don
el Dho. Velasquez de Berrera
Bradores de Cando para la Cor Dreda de Repuesto Mno Con
Preparar Ellos Dos Dineros de Trigo y Pudiere a Dos
Precio Mas a Como dados y Ajustare Como necesarios
de Sus Ganados Ermita que Necesarios Dos Cortayorda
Informacion Ca Se de Pres. para Segual Mon
dieren y Joaquin de Marchibo de Dho Dos Dineros
Miercoles Dos gieren Dos Dineros a Manuel Santoro
de Aguilar Camino ordeno de Dho Dos Dineros

Dos Fanegas Trigo
Cada Marchibo
2 Dos Dineros Para el
Dho. Dos 34 M

Laraque y Sr. Alcalde Cadiz y Cuya Entrada empezo
de Adelante a las personas que se ordenare de
que Vizcaynos de Benera y Ynstado de que Sabe
Manuel de Aguila ordenar que por Pago de el
tha Compreda y Constituir de Casa que se tienen plaz
de Albarranza Como Lorenzo Sanchez Vecino de el
do Manuel de Aguila le dieren Carta bien Abrad
Ente de Gomez Pedro Schiro Relacion de la
Peticion Presentada de el Dr. Don Antonio a Lopez
Medrio de Lanz Cruz Pretendo que Para una Plaza que
Cesita de hacer en sus Casas Pene en Sanillas y Rea
Paramyatos se Sirvio de dar licencia para Delante
donde se tiene Casa y Condene con una Padrazgo
Albarria y Condrizia a Calle Fuente y Corbitos de el
Dorset Fran. de Mando y Con mi Benzion Dan Tenzion
de Abel Dn. Vizcaynos de Benera que se Seren Respondi
Pedido Cobiesen Relonejiente antonio Muñoz Ca
ñero Vecino de Sanilla y de Aparte Condepedicio
Martha que dandole Espediente Sin el dello Re
Biltase pen Juzio ninguno Vecino ni tiziere falta
a las de Mar Fuentes Concejiles y particulares de el
Thes Relonejido se Ara Sere de Sand la de Casa y
Pareser Dido Cañero y dynstado y el Cumbitado
Bienbo bisto Relonejido por dho Cañero Cerrada
Por me Casa ien y Paradra Fuente de Lejodria
Lazuma Padrazgo ia y Albarria de Sonnaed Sanzinella
gata Sea que Sumbo a dha Casa y Fuente Sendien
Albando la Condesiendo la Dos Menores de darle
Sucesdente de Sto Nemi Mabapen Juzio a
gimo = y Lomisimo Sane Sere y Aparejado el dho
dynstado y Vobisto por dho Sand Cuaspen
ay Ximinimo les Consta Sequiato Cone Sere

[illegible] cada una [illegible] Manuella [illegible] forma que [illegible]
los Mayordomos de Dios [illegible] Cofradia de Nuestro Padre
Antonio Abeje y que el mismo pueda hacer la
otra su casa mas frente para la cera y pueda tomar
cada una de la agua de la agua [illegible]
junto a la frente y dividida [illegible] su casa
y Hollibar [illegible] cada una frente la tan [illegible]
y dar el suyo de [illegible] forma que no resulte
daño ni perjuicio de [illegible] y hacer la
[illegible] con las [illegible] y [illegible]
se reciben [illegible] cada una
cedieron cada una [illegible] a Nro. D. Abel Antonio
a Nejeyana y su medio y sus subcesores en
casas perpetuamente para siempre sin que
uso de cada una [illegible] a grado de [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible]
derecho de [illegible] hacer uso

Francisco Fabo de Candelas Amaren
Juan de Olleta
Thomas de Olleta
Juan de Mendez
Dieg. de Ada
Gonzalo de Vola
Pedro de Olmos
Juan de Bas
Pedro de Herrera
Artemi
Pedro de Zeilia
Domingo

Nos el Prior y Cofrades de
Nuestra Señora la Santa Cruz de Olleta
[illegible] Cofradia [illegible]
Candelas [illegible] Nuestra Señora de la Santa Cruz de Olleta
[illegible] Mesa [illegible] de Mesa [illegible] [illegible]
[illegible] Consejo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Don Rui Vazquez de Herrera de Lo sitio general con voz y voto en cabildo

En el punto sacar dar en lo siguiente

Que se saquen del Lo sito de Guadestauia seis mil reales los cuales se entregen en manos de Antonio de Aguila mayor de dho Lo sito para que en el uso dho comisario bengien del dho don Rui Vazquez de Herrera di Lutado de la compra de dho estepreciso año las partidas de trigo que en el dho di Lutado se compraron en el dho Lo sito y abastos de los bezinos de Estavilla y de se ralos precios mas a como dado se en Diez como no y Edad treinta y cuatro reales la fanega que es el precio que se hizo informe la balia de que el dhema nuel Antonio de Aguila a dar cuenta con los demas de su cargo la cual dha cantidad se saque en virtud de este zimiento de este acuerdo a que diere en fuerza de Libranza como de ere cho se requiere con el quanto y recibo del dho manuel de Aguila se dieron por bien sacados y se le cabo de Acabildo y lo firmaron

Y en esto se acabo Acabildo y lo firmaron

Don Rui Vazquez de Herrera — Andres Antonio de Estrada — Gonçalo Ximenez de Lexada — Alonso de Aguila — Alonso de Aguila — Antonio Pedro de Zejilla — Ximenez

Estavilla de Griego en cazorla veinte y tres de Nouiembre de mil y seiscientos y ochenta y cinco años

Fo. 8 con a 99 p. cor tr. trigo de 60 — rs

Acabildo fuimos la Justizia y Regimiento de esta
villa como lo an hecho y cada vez que se ha de
sumar el dinero de mesa y aguayo teniente
de la Justizia de esta villa
D. Andres Antonio de Acasi Moyca Castro alferez mayor
D. Francisco Ximenez de Tejada alferez mayor
D. Alonso de Vilches procurador
D. Lucas Ximenez de Herrera depositario general
con D. Christoval cabildo. Y asi juntos acordaron
lo siguiente

Librança de el archivo del pozito para comprar trigo de 18000 rs

Que se saquen del archivo del pozito de esta
villa diez y ocho mil reales de el Marques
Y se entregue a manuel Antonio de la guila
mayordomo del dho pozito para que con interbenc
del dho Don Lucas Ximenez de Herrera como diputado
de el dho pozito pague
lo que es para comprar trigo para el dho pozito pague
todas las partidas de trigo que el dho diputado
lo comprare para el dho pozito y le diere bordereque
la que crea de ser los precios mas a como
dados que pudiere como no exceda de treinta
y cinco reales que es el precio a que ay
lo valer por informe y que se hizo por acuerdo de
esta cabildo de que el dho manuel de la guila
a de dar cuenta con pago con todo el mas de su cargo la
dha cantidad se saque por virtud de este libramiento de
acuerdo a que dieron fuerza de librança con el
derecho se requiere con el Sr. dho manuel
de la guila dan por bien hecha la saca
Y en esto se acabo este cabildo y firmaron

Andres Antonio
Alonso de Vilches
Lucas Ximenez de Herrera
Ante mi
Pedro de Cejudo
escrivano

de Agosto de Mill.os Sesenta y cinco años se juntaron
en Cabildo. Como lo acostumbro y Cortesia. Jun.to el Cabildo
Justicia y Jun.ta de estado es saber.
Jun.to el Señor D.n Luis de Mesa y Aguayo Hermano
de la Iusticia de estado.
D.n Andres Ant.o del Castillo y Castro Alferez
D.n Juan Ceruiz de Spada Regidor
D.n Ant.o de Silva Guertamuda Regidor
D.n Juan Vazquez de Herrera Depositario General y Boto
en Cabildo = Cay Juntos a Cabildo los s.res
Dicho D.n Juan Vazquez de Herrera. Como diputado
nombrado por este Cabildo para un pleito que
hizo de un de la villa el Rey año de noticia Como el dinero
que se sacado del archivo de dicho posito se a distribuido en
Compras Trigo para el Sguro que da Alguno y Continua
Cumplir Trigo de la villa de Mante Rio. Otras partes
Zesnezesario Hacer prevencion para el abasto Comen
Empleando el dinero que a en dicho archivo y para con
tinuar en dicha Compra Concuerde el que es a que parida
de dinero, Coydo y Entendido por este Cabildo atendien
do a lo que dicho D.n Juan de Herrera dice y es cierto
acordaron y mandaron que se saque de dicho archivo
dos mil Reales de vellon y se den y entreguen a Man
Antonio de la Cuda Mayordomo del dicho posito para que
el uso de su oficio pagu todos los gastos dos dicho que dicho
D.n Juan Vazquez de Herrera Como tal diputado con
prare para dicho posito a los precios mas a como dados
que pudiere como por cada de Quinta y Cuatro a
que es Servicio a que Cabildo a de Por informacion

Dado a q.e p.a que se
agregen los
chivos p.a en
el rastro. =
12 D — Que se saque del archivo de dicho posito se a distribuido en

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

que se hizo Para el cuerdo deste Cauildo de que se
dar quenta Con lo demas desta Cargo el dho Manuel
de la guila. Y se a que Por virtud de Testimonio deste a
Cuerdo a que dieron fuerza deliberaciõ Como de dicho se
de quien. Con el qual y Juicio del dho Manuel de la guila
se Remp ouien hecha la saca.

Y luego Por cuanto Por virtud de a Cuerdo deste Cau do dieron
y pusieron. de el archiuo del Posito dego an de tierra llas a
labradores de la Cau a Jurisdiccion para aumentar fiaes y ay
dificultes para el dho deuieron. y se obligaron a pagar en
Trigo al dho posito. el dia de Nuestra Sa de agosto y luego se
este año a como Corriere Vale. quinze dias antes o que
a despues de eleccion del Cabdo Por cuanto se llega el tie
po. de la sobranca de dhas Cantidades para que se entregue
a dho posito Mandaron se saque Informacion del precio y el
de pabriente en la Cabeza de Cada fanega de trigo Comenzando
se Traiga al Cabdo para proberlo que conuenga.

Y porque se a fecho el Cauildo lo firmaron =

Luis de Mesa — Andres Antonio — Joseph Ximenez
Ysquierdo — Marcillo Hierro de Castro — de Texada
D. Alonso de Bilches — Juan Cabas — Antemi =
Puertonueba — Schemera — Pedro de Castilla
Ximenez

Mando se Pregone en Veinte y cinco dias del mes de
agosto de mil y seiscientos y ochenta y cinco años y se fixe en la
Villa y Cauildo y Justicia y Ayuntamiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Como Juan de Ulloa y Don Juan de Mesa en nombre de la ciudad de Sevilla y su tierra a la Real Junta de los Reyes Consejos Cortes
Don Juan Ramirez de Arellano Alferez mayor
Don Alonso de Bilches Puertamuelle
Diego de Mora Galeymar
Don Diego de Herrera Ponce de Leon y Don Bartolome
Conde de
Conpuestos a Cortes en Madrid
Don Diego de Herrera como diputado del punto de
Los Pueblos Para el Repartimiento de dinero hijo como
Dinero librado Don Manuel de Aguilar mayordomo de la ciudad
de Sevilla cuenta de gastos de Bienes y rezaudo
de efecto sacado por el de Bienes de Sevilla por los
Empleados de Maravedis que se han entregado de dicho punto por los
Abastos de los Dichos Juan Lopez de Sentendido por Don Juan a tenor
Constarle Siguiente es el tenor del dicho diputado a cada uno
Pesa que se le ha escrito el dicho punto Por cuillance de
Bellon Vecino en Jerez Don Manuel Antonio de Aguila
Mayordomo del dicho punto y que se le entregan del dicho Don
Diego de Herrera como diputado para que de
Las partidas de Dinero y Justicia y en razon del dicho punto que
Fecha Sopresos Mas Cotodos y Dineros y cada
de Reinos y Pueblos Reales y los Suyos a Cuanto valen
Por la Ynformacion que se hizo de el dicho Don Manuel de
Aguila de Dos Cuentas Con el Mas Dos Cuyas Cuentas
Ydad Sorgue en virtud de Real Decreto que se vieren Pueblos
de Libranza como se dice Se Que se Con Don Alonso de
Don Manuel de Aguila Cuentas Con Librado
Don Juan de Ulloa y Don Juan de Mesa
Constela Cabo de Juan
Don Juan de Ulloa
Don Alonso de Bilches
Don Diego de Herrera
Don Pedro de Aguilar Ximenez

En Cauildo Pregó, en veinte y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y cinco años, se juntaron al Cauildo don Pedro de Ulloa y don Francisco de Ulloa y don Francisco de Mesa y don Francisco de Mesa y don Francisco de Mes

Alcalde Don Francisco Ximenez de Cisneros
Cam.do Don Alvaro Gustizia Mayor D. Fran.co
Cerezo con reo Secretario
Fran.co de Ortega Alcalde Mesa hurtado Fabian Fuero
abogado de los Reyes Cat.cos
Juan Ramirez de Arellano Alferez Mayor
Alonso de Bilches y Mesa Tesorero
Juan de Zubiaguez de Herrera y Bustamante Conbo Rodrigo de
Las Fuentes afiadores
Este dho Juan de Zubiaguez de Herrera como diputado de este
Pueblo Para Juntarse Para el punto de repartir
Dan Dno Diego de Esquivel como Alcalde Calibrado
Lo del archivo del dho punto acabado se empleo en el
Bernardino de Huerta partes conbiene el continuar cada
Peda Para el abasto de los Sd.os de Sevilla Lo de sentencia por
Esquivel atento a conbiene el emplear el dinero y la gente
arendo afiadores y Dnora Isabel de Rey Nuñez de Leon
Juan Enriquez Manuel de Belasquida Mayordomo de
Dichos Enriquez en el dho Juan de Zubiaguez de Herrera
el dho punto Para Conmiserar y escribir lo que se da las partidas
diputado de la Congrega escribir lo que se da las partidas
de Rico y el Asesor de Justicia de Rey que se da las partidas
Mas de mayor Inadeex y de rahem que se da las
neyra y el Sr. Don Cristobal de Informa y el Licdo Isabel
Porbiaho de Estrada y Aguedeza y Gaspar de Librança
Como de Sevilla y Cavildo Regimiento del dho Mand del
Gusilabdezen y Cavildo libradas

Dyerenq Pedro Lopez de Esquivel hubiadrey Inete del Cavildo
Fernando Sebiyere Informa de Como Conzes Cavildo
Sevilla Cada Fanega de Para Salignidad en el de Sevilla
Pagar Lapeseta y rendere a Sevilla de Mand
y el Rey Regente diere pasado de Rey Mendez este Cuerpo
a Semejeriere el Dr. Diego Gonzalez de Rodrigo Fernandez
Rey antes o Cuerpo de Rey y Gonzalez Sanchez Fernandez
Marzen y el Cumplo Cornel Sevilla afondado por el
Cam.do Dr. Hazienda y Rodrigo Rey afiadores de la

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

1686

Por los Yaqueba
les Cristoval de Mon
tanos y Pedro de Yrane
Por Cristoval de Mon
tanos reposito de
Juan de Aguila.

Por los Yaqueba
les Cristoval de Mon
tanos y Pedro de Yrane
Por Cristoval de Mon
tanos reposito de
Juan de Aguila.

Pasado de tiempo como consta de los autos y cuentas
de Fojas de Artemi Alonso, Hortaya el Alcalde de Pere-
de Lagoro y Sabar y Jayro y Juan Gonzalez de San Pedro
cumpliendo se el Alcalde Urbano con la Condenas de
Camilo

Fernando Fosca Lo de San Fernando

Francisco de Mella Hurtado y Ubendaño

Gonzalo Ramirez de Texada

Alonso de Bilchez y Puertanueba

Ante mi
Pedro de Zeyzia
Escrivano

En Nava de Pueso en veintisiete dias del mes de Octubre de mil y setecientos y cincuenta años se juntaron el Señor Alcalde Mayor Justicia y Regidores del Lugar como banderos de costumbres a saber

Don Nicolas de Ortiz de Mesa Alcalde Ordinario de Nava de Pueso

Don Andres Antonio de Castillo Regidor de Nava de Pueso

Don Andres Antonio de Castillo Regidor de Nava de Pueso

Don Juan Ramirez de Texada Alferez Mayor

Don Diego Vazquez de Herrera Procurador Sindico

Don Antonio de Ortiz Regidor

Don Antonio de Ortiz Regidor

Don Juan Santos de Cordova Regidor

Don Francisco Garcia de Paz Regidor

Don Francisco Garcia de Paz Regidor

Don Manuel de Mendoza Regidor

Don Manuel de Mendoza Regidor

Don Diego Vazquez de Herrera Diputado

Don Antonio de Ortiz Diputado

Don Antonio de Ortiz Diputado

Don Juan de Paz Diputado

Don Juan de Paz Diputado

Don Francisco de Paz Diputado

Don Francisco de Paz Diputado

Don Manuel de Mendoza Diputado

Don Manuel de Mendoza Diputado

Yo el Licdo Don Martin Sanz que hace las veces de Gobernador
Juez Real Mandado por el Señor Don
Francisco Tomas Lano Gobernador de Huancavelica
Don Juan de Villa Hurtado y Ferrando
Don Antonio Rodriguez Gutierrez de Castro
Don Juan Remigio de Ortiz
Don Bartolome de Herrera

Don Juan Ortiz
Mandoza
Marchena

Mandé se pregone en la ciudad de Huancavelica y otros lugares
de este partido cincuenta leguas en la redonda y en el Real
Audiencia de Lima y Tierra Firme en los lugares
acostumbrados
Don Martin de Villa Hurtado Ferrando Alcalde de
Sumo de los Reyes
Don Juan Ramirez de Arellano a Alferez Real
Don Alonso de Villa Real
Don Diego de Zarzosa Romar Real
Don Pedro Sanz de Herrera Procurador Comun
Don Pedro Lazo
Bitrolusando
Y asi junto a Cabildo en la forma acostumbrada
Dijeron que el Señor Don Juan Ortiz de Zarate
Presente hace por tiempo de tres años y empezarena
Correr de ordinario el dicho Don Pedro de Lazo por veinte
y sesenta pesos cada uno y el Señor Don Pedro
Es una Cuyo de los Reyes nombrado Perallo de asi que
Biendo hecho la Razon en el libro de Cabildo
mas arriba como dicha cantidad de dos cada uno de
Colindo Conforme que se beneficiado de dicho beneficio
urbano de Oxa el Señor Don Juan Ortiz de Zarate
cesion de la Corriente Don Juan de Lesano y Don Pedro de la
Marcilian de Morales Dolores Consortes vecinos de Huancavelica

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Libro de Procurador de los Reyes

Por cuanto el Bachiller Juan de Ledesma que en nombre de Francisco Regino de los Santos, vecino de esta ciudad de Talavera, Alonso Sanchez Santoyo, vecino de esta ciudad de Talavera, Cristobal de San Juan de los Reyes, vecino de esta ciudad de Talavera, Pedro Gonzalez Santoyo, vecino de esta ciudad de Talavera, Don Cristobal Fernandez Perez del Consistorio, Gobernador, Alcaldes y Regidores del Noble Consejo de esta ciudad de Talavera, y Don Diego de Montillana, Alcalde mayor de esta ciudad de Talavera y su tierra, y Don Antonio de Ulloa, Corregidor de esta ciudad de Talavera y su tierra, por sus Mercedes, Don Cristobal Fernandez Perez, Letrado del Consejo Gobernador, Alcaldes y Regidores de la ciudad de Montillana, Alcalde mayor de esta ciudad de Talavera y su tierra, y Don Antonio de Ulloa, Corregidor de esta ciudad de Talavera y su tierra, por sus Mercedes, Don Cristobal Fernandez Perez, Letrado del Consejo Gobernador, Alcaldes y Regidores de la ciudad de Montillana, y Don Diego

Hernando Suso el dho oficio Hernando las hendas
y preeminencias y portazgo del cabildo segundada
de Hernando de las Nagera segundar Suman
y sellada con el sello de las armas de la ciudad
de Rio de la Plata y firmado de su secretario
y por el secretario Simon Villalba en veinte y cinco dias
del mes de septiembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años = El
Sebastian Nuñez Pereyra = Por mandado del Cabildo
de Rio de la Plata = Simon de Villalba

Otro si el dho Alonso Portocarrero dio por fianzas
Bernardo Hernandez Nejuirena vecino de la ciudad los Reyes y Santa Ana
su oficio y exercicio y que en el numero de tanto, en el dho oficio
Pedro de Urdiñena y Pedro de Ayala por el tiempo que el abo limitado de
Juez y demas y en demanda el dho oficio de su cuadro en la
forma y por el dho Alonso se demanda en su habilidad y exercicio
y mandó en la manera del dho oficio como de
hijo de vecino y por el Simon de Zamora el dho oficio como de
desobligado y por tanto mando se saque y entre por la
cuadro de numero de tanto, y que en el dho oficio
y preeminencias y portazgo
y se le den y gozar de ella y con todos los derechos
y emolumentos al dho oficio de los que pertenecieren y de
Hernando de las Nagera pidió testimonio de la Paraguay de Hernando
Hernando de las Nagera = Alonso de Villalba
Francisco de Villalba
Francisco de Vera
Alonso de Villalba
Juan de Villalba
Pedro de Zeballos
Antonio
Pedro de Zeballos
Ximenez
Hernando de Vera
Pedro de Zeballos

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CHICO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cinco años se puntaron a cabildo de cuyo
lo anderso Sund. Alcalde Justicia
Reinto de Estavillas a saber
Sund. Al. Pe don Fran.co de Ensabusta do
saber dano a bog.do Alonso de Cerezo Ser co
Regidor de estavilla
Fran.co Ramirez de Estrada Ser mayor
Don Diego de Anibro Zapaloma Regidor
Don Nicolas Gerez de Berserado Regidor
Alonso Cabeza Cabildo
Y ya si puntaron a cordaron lo si
Fran.co Ramirez de Estrada como di
Albo de Fran.co Ramirez de Estrada como di
Entado la boz que el posito de Spar
Estrada Villa dijo como la dejen zal
Fe de Tr.e que se mandaren bendr el dho
Lo sito pa la basto Ytos. del Rey. acuerdo
ber Rey seis de este pas de este año se aben di
do fto habia continua el no hallarse tr.e ne
los paraderos con prep.o dho a basto y es necesa
rio a basto pa la plaza del Tr.o de dho posito al
lo en la ocasion se saquen y bendan del dho po
sito treszientas fe del Tr.o a precio de treinta y cuatro
Reales cada fanega en maravedis y el dho a basto
sumayor no bendan a pan a dros y el dho a basto
con ter ber en el dho d. Fran.co Ramirez diputado
Regidor de encontado su prozedido que en cuanto
zim.o de este acuerdo a que dan fuerza y libranza
se dieron p.a bien sacar la zoma dan se le bendan
en la que tiere el gran.o de cargo en la dent
ro en esto se acabo el cabildo y lo firmaron
Fran.co Ramirez
Jorge Gonzalez
Estrada
Zapaloma
Nicolas
Berserado
Pedro Zepilia
Ximenez
Ante mi
Diego de Ruiz Escribano
Fernando de Ruiz
Escribano de S

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

Don Juan de Luzon Ortiz de Zuñiga, del Orden de Santiago, Caballero Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Alcalde Mayor de la Real Casa de la Moneda de Sevilla, Juez Conservador de Nuevo Portambre, Casa de Contratacion de las Indias, Oficial de Hacienda, Marcado, Alcalde de Sevilla, Consultor de los Reyes Consejos Real, Oidor Alcalde de Sevilla, Alcalde Mayor de Sevilla, Juez Privado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos este Albala de Sucesion vieren como nos el Rey don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, y de las Indias Orientales, Occidentales, y Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Arrendadores de las Rentas Reales de Millones, que se cobran en los Reynos de Castilla, y Leon, se nos ha representado, como en virtud de Cedulas Reales, de los Señores Reyes nuestros Predecessores, se les ha dado, y concedido licencia para que puedan cobrar, y cobren los Millones, que se pagan en los Reynos de Castilla, y Leon, de los Frutos, y Mercaderias, que se consumen en ellos, y que se cobran, y pagan en las Aduanas, y Puertos Secos, y Puertos de Mar, y Puertos Secos, y Puertos de Mar, y Puertos Secos, y Puertos de Mar

para Nicolas Joseph Lenguiz Lenguiz y Aldrete
quinze días del Mes Junio deste año de 1692 pare
ciere el Licenciado Agustin Figueroa Buchanan Alcalde
de Corte del Señor Don Carlos Cantados y Pratendo
Mar. por su Labeyando Cadiz la Nizia de Millones y
Rentas Reales de Castilla en nombre de Cadiz ordenes
y requiriendo le Labeyasse en nombre del Thesorero Ge
ral Don Agustin Conpodra bastante Khasta el dia que
se Toyan las Cuentas y los Juezes Sieren la Ca
Becarse Remitan los Autos y Juraguedos Conpu
Segun de Lotes y Regiere Altra de Sus Justicias
Alcaldes de Sevilla y el Corregidor de Jerez
Primero de la Cruz de Mayo de Sesenta y ocho
Millones y quarenta y Cinco Maravedis
Jhordenados Jo Conmigo el Dipuestos la
Carta Cerrada Conforme de Salio la Sorte
Jhuerdes y Jipachos Jeneales de Alcabalas y
Nos Chordenaxe Sra Sona Que Mayordeneffizio de
la Hazienda en los lugares que no Ciezen Cobro de
el Vinebo en Labeyando Conpaxeniro y Porta
Mesa o Mitiar Sepuedra Cerrar Sujeta Sonas
Bienes Por el Jurizio Dañes y Menos Labo
y Sirguieren a dicha Hazienda Hos Sindi
los Remitan en nombre del Thesorero General
de Millones y Rentas Reales de Castilla y para
que Sonagorellos a Sotado Sesonmudo y para
Jhenojimo abenguazien de dicha Hazienda
y Hermadella Fue Como Vejenita Mas Cobro
Barares Mercisona Cobro Cuare Tapiz de
Con Shadiz de Sustizia Sobre Jo Sirala

todo el Nuevo Reyno de Granada
Primeramente este Pueblo se entienda por
el dicho Pueblo de Ocaña y se entiende
cada lugar por su habitacion y se pasen en cada lugar
dicho Pueblo sacando el Corregidor y Ministros de
Justicia y se pasen de Oficio y se pasen
Gonzalo Paralle de Ferrer y Alvarez y los otros Personas
Justicias que hubieren y las otras Personas que
Eclesiastico decaudad y las que hubieren arraigo
y Ministros Juezes y Estos Ministros que
de Pueblo = Item en el dicho dia se hubieren en cada lugar
Juez y Regidores y se hubieren en cada lugar
el Vizio Alcalde y Regidores y la Regencia Congregacion
Pueblo Pueblo Juez y Alcalde y Regidores y Estos
a Estado Nuevo Reyno Pueblo Nuevo Reyno se pasen a Estos
Jurisdiccion de este Pueblo y Alcalde y Regidores
Pueblo Regidores y Alcalde y Regidores de Cartagena
quien Cabildo y Cabildo y Alcalde y Regidores de Cartagena
de Santa Marta y Alcalde y Regidores de Cartagena
de Santa Marta y Alcalde y Regidores de Cartagena
Vizio de Villa y Alcalde y Regidores de Cartagena
Pueblo Pueblo y Jurados
Jurados de Superior Pueblo no se entienda
Jurados de Superior Pueblo y se pasen en cada lugar de
Cartagena y se pasen en cada lugar de
Entregue un Libro en Cartagena y se pasen
de Cartagena y se pasen en cinco dias de
de Noviembre de Mil y setecientos y cincuenta y cinco
y San Mengello = Como Alcalde Bernardo
de Ovedo Cavallero = Cangueda Como
de Ovedo Cavallero Bernardo de Ovedo Cavallero
de Ovedo Cavallero Bernardo de Ovedo Cavallero
Estos Cavalleros y se pasen
Estos Cavalleros y se pasen
Estos Cavalleros y se pasen

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En consideracion de los muchos abusos que se han
tenido en estos antecedentes de haverse permitido
en las fuertes que se proceden de los efectos que los deudores
deben tener afianzado de suma que se les quiere dar de
mantenerse sin poder hacer ausencia de caparacuentos
a hazer pagar todos los vecinos y muchos deudores
para el cumplido y pleno cincuenta ducados
de plata que se sacaron de la familia de Juan de Mas
Cantabrano y que los heredan cuatro
hijos del dicho Juan Lopez y los dos Lizaurenses
como parientes y fangrabados para que se tengan
año no se les pagan los que cada uno se les pagan
sino otras muchas y faltas que en el dicho tiempo
muertos a vientes y faltas que en el cadaver en mayores
rables por abusos y de cadaver en mayores
contraras que en los contribuyentes como con
tono el valor de los frutos de la familia de los pagan
otros derechos y en todo como tono en los dos
partes y legitimas es que pagado y que no se
pudiera si ellos y así puesto los medios se hazen
mandamiento y poder beneficiar la dicha cantidad
de quinientos reales por otros cien vecinos de
millones de maravedis y que se les pagan los vecinos
de la dicha cantidad y administracion y se abonan los vecinos
de presente sea mucho mayor por las razones
referidas y se les pagan los gastos no se les
posible que se para la hacienda real
mientras atendiendo a la familia a que se

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Mas el Señor de Sumaya y diciendo cumplir
con estas obligaciones y los Vecinos contribuyan en todos
efectos en todo aquello que pueden y se ordenaron se cele
Bienente la Cofradia Conta y la vecindad y
Millaneal y Congoceda y Licencia por todos los Señores
Millones Inmesporientes y que dicha obligacion se haga
a Coz de Concejo como tambien entre a copiamientos
y Quiero sea facil hallar Vecinos particulares que se
Bligen como particulares y Cartentados el Dicho
Engeniero tan de la copiam.do Convente por las Razones
Dichas y para el efecto de Supresda en Mas
Dicha dicha y para el efecto de Supresda en Mas
de Licencia y Hernandez ca el Ouenzele con el Escand.
Dicente de el Señor de Sumaya. da libro de los Vecinos
Mandaren se haga saber de orden de Bueda a todos
Los Vecinos obligados a la copiam.do Pen. de la Piedrera
Sponer Sesdinos de Haguerdo y Minimo. se les haga
Saber. para el Cadanno de Comparecer en Razon de
Si Conbendra o no vaserdo a copiam.do en la forma
Supre biene por el Cavildo y Igueen caso de no o de
Conseguirlo sino o Ejecucion de Vecinos y la haga
Como particulares y los sino dos se obligaran y
se haga a Ostesand.do Jaramen o Fraseasona de Ynlade
y Baja a Nastazedlo a copiam.do Segun como se
Ecibiere por dicha orden o Ecibiere Ead Ynlad se
Hordaren y Sorguante por ante de Ynos la
Bradere de Tamen por Supe Ejien y Ynpeserbad
Ynmido Ostesand.do se les mande Cibar y Sponido
de Spando Sand. Mgo de Quenes vistos y a ser Cibar

Ynstelibrar
Bregunarde
a Dar de
rovito

Ante los Señores del Ayuntamiento de esta
Ciudad de Tucumán el Capitan Don Antonio de Ulloa
Superintendente de Tabacos de la Provincia de
Granada para que se le dé despacho para tener
Fiado y para que conste se le mandaron dar testimonio
de Marcelino de Rio Donto en que consta de los
Capitan Don Antonio Carrillo de Albornoz de la
ciudad de Granada a Poder de Francisco Mejia de la
ciudad de Lima para la Compra de Tabacos
y se le tener los ganados de despachos se le den
de Testimonio de que quedan en su libertad
Como se le ha hecho Constar con el Capitan
Don Antonio Carrillo de Albornoz
Fernando Cabo de Estando y lo firmaron
Don Francisco de Villafañe
Fernando de Ibarra
Don Diego de Corvalan
Gabriel de Herrera
Ante mi
Pedro de Zeballos
Escribano de Cabildo

En Salta de Julio en la Ciudad de Tucumán en
veinte y cinco dias del mes de Julio de mil
setecientos y cinco años se juntaron
en la sala de Cabildo Justicia y Regimiento
Como lo han de hacer Cada Cabildo
Sus Mercedes Don Juan de Mena Lima Alcalde de la Santa
Hermandad Don Francisco Cornejo Cortes y Don Fernando
Don Diego Ramirez de Arellano Alferez Mayor
Don Diego de Barrera Procurador General
Don Pedro Gonzalez de Herrera Portero Cabildo
en Cada
Don Juan de Sosa Cordoba Tesorero
Don Diego Ramirez de Arellano Como Diputado
Don Gonzalo de Figueroa de Vejar Alguacil de Cabildo

400 fl
34 R

que se sirvió librado para su abasto
de ella y cumbal y para condenado
y sirvió y se hizo por un bien probeyendo
Doraglno hoy fa Sta Cruz barbo de Vizcaya
Camilo Infanzón y Herrera con la asistencia de
referido a Cadaren de Vibray libraren que se reparta
fanegas de trigo y mandaren se compren las
la Vecindad de junto de Manuel Santa de Aguila
y Mayordomo de Alhóndiga se acuerde sobre
Vecindad a pandres para ello se acuerden lugares
Mesado de Alhóndiga de Plazas Públicas de Santa
y otro lugar abenda a precio de Sreintas que no R
cada fanega para Alhóndiga cuyo precio de reguia
tr con sabe sobre Mayordomo por virtud de R
y tiene de quedaren fuera de Vibranza como de Sanc
que en Agua Jamento de Ros libre de reg
Mayordomo, Cobren por bien librado
Mayordomo en la quedere de granos y Hogaza
sobre Inprogedo en Sardenas
de Cinco to Siacabo de Sefando y Cofuan
Fr. Francisco de Mesa
Fuerado Alcalde
Juan Cornerero
Jorge Gil Rosa
Pedro de Zilia
Domingo de
Ante mi
Juan de Herrera

En la villa de Triego en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y
Ochenta y cinco años se puntaron a cabildo
Santa Cruz y por justicia de Primero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Estando como lo andan y con su costumbre es sabe-
r Sr. D. Alonso Fran.co de Mesa abuelo y a
ber dañó abogado Nostra Alegans Sey corregidor
de esta villa ——
D. Fran.co Remirez de Estada alcalde ordinario
Don Diego de la Rosa y Romarte Regidor
Don Sebastian de Herrera Procurador General
con boz y voto en cabildo ——
Y asi puesto sacordaron lo siguiente ——
Por el Sr. se hizo notoria en este cabildo la real
Provision de su Magd. y señores del Real Consejo
de Castilla de la Ciudad de Granada y Real Pe-
zilleria de la Ciudad de Granada y Real Pe-
nencia de Cazorla y Segura y la Labradores y de
estas villas de la Cachada por ante Manuel
de Molinares escrivano de su Magd. en su Sala
en la Ciudad de Granada en veinte y dos del corriente
por la qual se reparta a los dichos labra-
dores de estas villas de Quesada y Segura el
dicho trigo para sembrar las tierras que
tienen en la forma ordinaria como en ellas
se acostumbra y en tal caso dar por
ser cantidad de tomas en las Maestrazgos
y Ynsieron sobre su cabeza y obedecieron
con el respecto a su Magd. y dicho que para que se repar-
ta a su cualidad y dicen que para que se repar-
ta a los dichos labradores que para sembrar
barbechos bastan el dicho Sr. Alcalde Mayor
del Partido de esta villa a obligando se en
la conformidad que se hizieron en el año
de sesenta y cinco dando de

✠

Diez marcadis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Petiziones por cada año de los que se sitorenga
an de seis cen tas ziencuenta y cuatro maravedis
se dividiran las petiziones y se repartiran a los
alcaldes y estando los retrayan a los alcaldes
y lo se a cabo de acabildar lo firmaron

Dn. Fran.co de Mello
Gurtado y Mendaño
Dn. Bartolome
de Herrera
Dn. Juan Ferrer
de Texada
Gonzalo de Ejo
y Polomar

Ante mi =
Pedro de Zeyzia
Ximenez

En la villa del Priego en quatro dias del mes de di
ziembre de mil y seizientos y ochenta y zinco años
en el acabildo justizia y regimiento de esta villa
se juntaron a acabildo como lo an de uso
es a saber
Don Fran.co de Mesa Burzado y alcalde
Don Fran.co de Mesa y Cordero alcalde
Don Fran.co Ximenez de Velasco alferez mayor
Don Diego de Alto rosa Barto mar Regidor
Don Bartolome de Herrera de Porzario xeneral
y Don Bartolome de Ejo y Polomar en acabildo
en ber y boto en acabildo
y a si juntos sacaron para lo siguiente
y leyeronse peticiones que presentan dife
rentes labradores de esta villa en
que piden se les de tierras de posito
de esta villa para sembrar para
subsbar de ellos para lo lagar en la mesma

Es Lezie A Ciadenues trat.ra Rags. R. Reino
que biene de mil y qu.tos Lo cuenta y seis con las fian
zas que se hazen que Has Betziveg. con bien en
quistas Lores de cabildo a cord. y con lo siguie
nte A silbestre escudero Principal Za
fra.a los santos fiador se le libraron
diez fanegas de tr.o ——— 0 1 0 fs.
A Florenza de Leyba bin.da de Esteban de
las tropas y Juan Ortiz su fiador
se libraron ocho fanegas de tr.o ——— 0 0 8 fs.
A Da Laurenzia de Figueroa bin.da de
Don Alonso de Bilche su principal Z
Juan moron su fiador bein.te fs de tr.o ——— 0 2 0 fs.
A Mateo garzi alidero su principal
Za silbestre garzi su fiador diez seis fs.
de trigo ——— 0 1 6 fs.
A Miguel Ar.o i mengl Blanco Principal
Esteban de Leyma su fiador diez
seis fanegas de trigo ——— 0 1 6 fs.
A Ll.o Ju.o Esteban de Gangl Res bizero
y a Sebastian perez su hermano bein
te fanegas de trigo ——— 0 2 0 fs.
A Fran.co Baena Principal y a Lo sepe
Leyano su fiador bein.te fanegas de tr.o ——— 0 2 0 fs.
A Fernando moyano Ruiz de Yami
que Moyano su hijo fiador bein.te
fanegas de trigo ——— 0 2 0 fs.
A Martin Ruiz tra.lbo Principal
y a Matias de las tres fiador bein
te fanegas de trigo ——— 0 2 0 fs.
A Xpoba de Rabasca Rillo ca.ro
Lizy a de Medrabas su fiador diez fs. de tr.o ——— 0 1 0 fs.

1 6 0 fs.

A Dn. Bartolome Carbonero como tutor de la
Judia Agustina Moreno fiador de diez
fanegas de trigo ——— 0 2 0 fs.

A Anicasio Lopez Sacristan principal
y Anicolas de Santiago su fiador
en cuatro fanegas de tr.º ——— 0 0 4 fs.

A Fr.º Martin de Ayala principal
y Andres Martin de Ay.º su hermano
fiador diez fs. de trigo ——— 0 1 0 fs.

A Fran.co Ramirez Bueno Alcalde Mor
dinario y Fran.co Nuñez su yerno
fiador veinte fs. de tr.º ——— 0 2 0 fs.

A D.a Tiada Sacristan viuda de
Fr.º Lain principal y Ant.º Lain su hi
jo fiador doze fs. de tr.º ——— 0 1 2 fs.

A Fran.co de Castromatas principal
y Ant.º de Reyna Amurat su fiador
doze fanegas de trigo ——— 0 1 2 fs.

A Ant.º Sebastian Buano preb.º
y Fr.º Diaz Calbador su fiador ca
torze fanegas de trigo ——— 0 1 4 fs.

A Luzia de los Reyes viuda de Ger
ban Gonzalez y Juan Bz.º Gonzalez su
su fiador seis fs. de tr.º ——— 0 0 6 fs.

A D.a Maria Vazquez viuda de Miguel Lo
zano Zamiquez y Luis Gabilan
su fiador doze fs. de trigo ——— 0 1 2 fs.

A Juan de Ciaqueneta y Fran.co
de Fuentes su fiador doze fs. de tr.º ——— 0 1 2 fs.

A Lorenzo Ruiz Herena principal
y Pedro Herena su hermano fiador seis
fanegas de trigo ——— 0 0 6 fs.

288 fs.

D. ez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

A Juan Sanchez Cordeva el Viejo sep.te	2 8 8 fs
Anizcorralbo su fiador ocho fs. de trigo	0 0 8 fs
A Bernabe Laresta Principal y a Bernabe	
de Rueda su fiador seis fs. de trigo	0 0 6 fs
A Marcos Lare Sacapellanya por	
Agustina su fiador veinte fs. de trigo	0 2 0 fs
A Matias de Zamora Principal y a	
las Viudas su fiador catorze	
fanegas de trigo	0 1 4 fs
A Juan de Flores Principal y a Don	
Luis de Mesa y Aguayo su fiador veinte	
fanegas de trigo	0 2 0 fs
A el Ll.do sep.te diez pres.o Principal	
y a Juan Muñoz y Santa Clara su fiador	
ocho fs. de trigo	0 0 8 fs
A Fran.co de Rueda su fiador mozo y a Die	
go Anizcorralbo su fiador seis fs. de trigo	0 0 6 fs
A Fran.co Calbo de Flores y a Miguel	
Diez de Ochoa y a Gregorio Ximenez	
y a Bernabe Ximenez su fiador diez y ocho fs.	0 1 8 fs
A Sebastian Gil Rubio el Viejo y a Juan	
de los Reyes su fiador diez y seis fs.	
de trigo	0 1 6 fs
A Pedro Castillo Cabezuela	
y a Juan Castillo su hermano se les	
libran diez fs. de trigo	0 1 0 fs
	4 1 4 fs

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEYSCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

A Fran.co Ximenez de Cañete por su persona	4	1	fs.
Castillo yerno de D. Fr.co Ramirez su fiador diez y seis fanegas de tr.o	0	1	6 fs.
A D.a Sebastiana de Erabas principal y a Fran.co Lopez su fiador seis fs. de trigo	0	0	6 fs.
A Pedro Aguilera principal y a Juan Sanchez Ortiz su fiador ocho fanegas de trigo	0	0	8 fs.
A D.a maria de Aguila viuda de Juan de Vilches principal y a D. Fran.co de la Rosa su fiador quinze fs. de tr.o	0	1	5 fs.
A D. Fr.co de Agreyo principal y a Fr.co Gonzalez Cordero su fiador diez y seis fs. de tr.o	0	1	6 fs.
A D. Manuel Cortes Presbitero principal y a Domingo Albertillos su fiador doze fs. de trigo	0	1	2 fs.
A Simon Ximenez Amador principal y a Sebastian Cano su fiador ocho fanegas de trigo	0	0	8 fs.
A Sebastian Cordan principal y a Juan Martin Hordoñez su fiador diez y ocho fs. de trigo	0	1	8 fs.
A Bernardo Sanchez Guillen y a Ambrosio Sanchez su hijo doze fs. de trigo	0	1	2 fs.
	℔ 5	2	5 fs.

~ A Ygarizia hidalgo brinzipal
Zalosep Egsubermaro fiador
doze fanegas de trigo —— 5 2 5 fs.

~ A Pedro moralego babeprin
zipal y a su demoralegsubermaro
fiador seis fs. de trigo —— 0 0 6 fs.

~ A D. Pedro de bundia bresvite
ro y a diego de Cardona su fiador
doze fs. de trigo —— 0 1 2 fs.

~ A su horiza de la aguila brinzi
pal y a d. Pedro gorbez su fiador
beinte fanegas de trigo —— 0 2 0 fs.

~ A don martin ca Rillo aguilera
Rr y a Bar.me de ancheverda su fia
dor diez y siete fs. de tr.o —— 0 1 7 fs.

~ A su martin balber de brinzipal
Zaf.ran.o Rolorio su fiador seis fs. de tr.o — 0 0 6 fs.

~ A Joseph de la cruz santaella prinzi
pal y a ysidro perez su fiador hijo
de su perez de la en diez fs. de tr.o —— 0 1 0 fs.

~ A xpoba Domgres brinzipal Za
Bar.me de la cruz y erno de su mori e
l seis fanegas de trigo —— 0 0 6 fs.

~ A xpoba Ximenez de mente frio
y a blas ximenez su fiador ocho fs.
de trigo —— 0 0 8 fs.

~ A fran.co de nabas p.mo Zarica
Rillo aguilera y su erno fia
dor deinte fs. de tr.o —— 0 2 0 fs.

Suma 6 4 2 fs.

Xrpobal cabrillo de muñe R.? 642 fs.
Zasebas di an cabrillo saber
mano fiados diez y ocho fs. de ttº — 018 fs.
Afranco mae se Prinzipal y alonso
ar andafiador ocho fs. de ttº — 008 fs.
que las dhas Las di zas libradas ~ 668 fs.
montan seiszientas y sesenta
y ocho fs. de ttº que mandaron se saquen del
dho Lo sizio con intervenzion del D. fran.co Ravi
de Ttesta di Lutado Fabero p.r mano de ma
de Ttesta di Lutado Fabero p.r mano de ma
nuel Antonio Lagun y uma y.no constando por ri
mero estar obligados dmanco man prinzi
pales y fiadores y las obligaziones se ande
hazer con la hipoteca de bienes que por las
de tiziones se fazen y obligandose las mage
stades = Zasimes
res de los Prinzipales y fiadores = Zasimes
mo como presa obligazion que es por caso p.r
la cobranza se erzesitase despachar fuera de es
ta villa ex.a la cobranza ad sercondi y ocho ve
de salario y las obligaziones que en otra ma
nera se hizieran de ser por cuentas y bienes y de
los n.os que las otorgaren sin que es cangesario ha
zer cursion de no Prinzipales y fiadores
y de las otras dhas y buestos tenedhas obliga
zeres cursion de no Prinzipales y fiadores
y de las otras dhas y buestos tenedhas obliga
zeres cursion de no Prinzipales y fiadores
zeres cursion de no Prinzipales y fiadores
y de las otras dhas y buestos tenedhas obliga

Nuestra Señora de Merced Primera Parte Nº 2

Ordenanzas y Mandamientos Generales de Sitio de Ganado
Mayor y de Sitio de Ganado Menor y Sitio de Caballos
Jados y Potros y Mares y Yeguas y Ganado
Cerrado y Ordenanzas Generales de Ganados
Mayor y Menor y Ganados y Yeguas y Mares
Jados y Potros y Potras y Potrillos y Potrillas
y Ordenanzas de Sitios

Los Reyes nuestros obligados a saber
de los Ministros que se cumplen en el Reino
Zelemos, o No que biere de obrar y cuyo
Ses. y Hacienda Pos. es cabildo de
nuebe Las sacadas de los reaños mandaron que
el Prem. Fiscal que es los Ministros de Hacienda que se
Corregidores Alcaldes y Fran. Ronquillo Briseño
Demizaras Sr. Dr. Fran. Ronquillo Briseño
caballero de la Orden de Calatrava Alcalde
de la Casa de Contratacion de Sevilla
visitase el Barrio Piezas y Mapas en
tamiento Real y Cruces Tomiguel Ruedpas
Berthos efectos Dentrizientes por las razones
contenidas en dho acuerdo lo cual era de
Pozitiba de la Hacienda Pues continuando la que
bra de futo que se administra a que
mentada de Prem. Real administrada
dar de bastores Diezmos
de Alcaldes y Alcaldes Ordinarios de Ad
Penas de Cadn. y Bisfaldos contribuyentes
que se incorporen los bastores que se dan por los
administradores como se es perimentado en
Demerca Tamidades que las que se padezen Prem.
creasidor gesario a los Ministros Lugares de la Demora
Cadn. Maestrazgo de los Ministros
zion de Estos a lo que se debiendo pornos Reyes
Lic. de la Rechada Bino y Ente Ministros de
ser poco Pacorzabiendo Ente Bastor de
frutos se cantorto Creado bido quien compre Bino
a Real Mo. Respecto de lo que Ser de cubre la
Cuiebra de Sbastor Ro millones que se can
randho efectos Zatos 28 Ero Mrato de Ma se da
Co de Tamisma Rezatipora ber que da Domoy
Poco Sabor Tes Pto. que Sabrana Ygunorzapta
nes los Ttebana Ber Ero. Ruesperona a Lazindu
de Sendo Pornas 28 Pa Es Tani no a Quien Bengaa
cer Pto. Dho. Ero. y Lo se da Que Ro Sabron

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible] 6 ß

[illegible] 10 ß

[illegible] 6 ß

[illegible] 6 ß

[illegible] 10 ß

[illegible] 10 ß

[illegible] 12 ß

[illegible] 8 ß

[illegible] 16 ß

[illegible] 6 ß

90 ß

Maria Lopez de Marcos viuda de Juan de 90 fr
Diego Pobre y Diego Marcos su hijo
Felipe Alba seis fr. 6 fr
Thomas Perez de Sablanca y Joseph
Gomez Mendez de Drazena y Andres Gomez
Miguel de Segovia y Sebastian Diaz
Esteban de Andrade ocho fr. 8 fr
Juan Perez Alberca y Sebastian Garcia
Albarez de Andrade seis fr. 6 fr
Antonio Vazquez y Juan Mejano criados
Jante de Andrade Lopez fr. 12 fr
Martin Alonso y Juan Villera
de Andrade seis fr. 6 fr
Fernando de Andrade y Pedro
Gonzalez fr. 12 fr
Pedro de Andrade y Alonso de
Alonso de Andrade ocho fanegas 8 fr
Fernando de Andrade y Juan Moreno
Juan Perez ocho fanegas 8 fr
Andrade ocho fanegas
Francisco Ramirez viuda de Pedro
Vicente Centeno y Juan Manuel
Valladolid lugar de Cuesta
do Cenis fanegas 20 fr
Diego Cano y Andrade vecinos
de Andrade fanegas 12 fr
Sebastian Cano y Maria Gomez
Julio de Andrade Lopez fr. 12 fr
Bartolome Romero y Pedro Cano
Manuel Diaz de Andrade fr. 12 fr
Maria de Andrade viuda de Sebastian
Fernandez y Sebastian Baldonedo y Juan
de Andrade ocho fr. 8 fr
229 fr

229 fr

.65 fr

1.05 fr

.85 fr

253 fr

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sie3 maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible]

Don Andres Antº de Santa Cruz Alguacil Mayor

Don Juan Ximenez de Sosa Alferez Mayor

Don Diego de Zamora por Sondaxe de

Don Juan Vazquez de Moreno y Sanchez

de los Encarnados

Y asi lunes dos dias del mes

Dijeron que auiendose requerido a este Cabdo con

mazedula de la Diputada para que Confiriese y

Resoluiera acerca de el pedimento de los Sres

Ministros de Sn Miguel de los Reyes de Lima y

Pedo anos que auian de Imposicion a como se

Pusiera quietoca auiendo dos dias primero

de Noviembre de Sanio y Tres Sn Miguel de los Reyes

y Sei y Con la quietoca a dos Sr Seuiro

Sn Miguel dos dias primero de abril

de dicho año y no resolviendo a que se les

admitiesen dicho efecto por este Cabdo

Respecto de dar el exemplo para adelante

y Esta acordado por este Cabdo no acegan

se lo Prohibido la de Salcedo Cabdo

y que desde luego hacer el Sr administrador

y para dar a que se le quemo con otra de dar

forma segun dicha orden y respecto de que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Los autos que van de hacer de un papel ante
Manuel Antonio del Aguila Escr.no de los R.s
Juzgados Emilio y Emos por cuyo se acordaron
que se pregunte Escr.no luego que se dieron a Sigma
Sagre un traslado de el dicho don Luis de
Jeon Segue al dho Manuel del Aguila luego se
Sin dilacion a Sigma para que con sus firmas
del Segundo se Cam.do a dar forma de hacienda
Y Otro sin lo que con venga a Sumesor a los de Sa
xxo Sl hacienda

Otro se Cam.do Sl Sigo petizion q. Pues Sapedro
Lin de Marco xez de Samilla Enque dize
Jegara Ganar sus barcelos q. Benen
Lanza de este Sormino nesesito se le dan bienes
Sinegas de Sugo de Sa Segurio de Sgan de Sam
Yo Pere Sligarse Juramentarse con dos
maria xxo Colan Sinnes Se Porcar los cam
Ngue vive en Sauale la tezia almidan de
con ella Sotuia libres de gravamen de Pere
Por su Pader a Juan de amores y xez de Sa
Samilla Viuda por este Cam.do Pezon Lacordaron
Porq. el dho Juan de amores no tiene
q. Porcar y Colar como se Pader a Sagyatte
Porcar q. Colar como se Pader a Sagyatte
Pariedad el dho dizo dando el dho principal
q. Pado 1 pandey de Plata xxo q. Pu balen Pes
q. Sanzin de porcar q. Segyan Buenas chuo de
dho Sorto sele le dan Diez Pies de viñas

hurto para el dho efecto y se mandaron
Constando averse obligado dho panadero
y fador en su botica y puesto en dho an
chivo las prendas de plata y oro de que a
las dhas diez y seis fanegas de trigo suma de
y recevir puesto en las paneras de dha posito
de Sabi fecho y el dicho pirado y maior dom
Sedia Serna y dia de Sano y bien de
mil y ocho cientos y sin seda quem de dh
Como las dhas diez y seis fanegas de trig
Con tercero y la historia de dho don
Fernando Ramirez de Salada diputado del Pos
mano de Francisco Antonio de Lagunilla
Mayor domo Sedenzen Sreguena dh
Pedro Luis de Velasco Luis Ortiz de Berbm
de Sreacuerdo ag dixon que se le bienen
como deben. Se prosiguiere con la gra y servicio
dixeron por bien librado y mandaron se le
Recivan el Pan en Siguiente en la que dixeron
de grano

Se Concerbe Cuando se le pusieron

Fr. Francisco de Sesa Antonio Ortiz Antonio Jonfran de Medrano
Hurtado Menoyo de Castillo Sierra Castro de Texada
gongiego Corvo Silbastes Sestevera
Polomar

Antonio
Fernandez
Mandera

Se Sarilla de Priego a veinte y ocho dia 88

de Estos de Diziembre de mil y quinientos y
cinco años se juntaron en este cabildo
el Ilustre Señor Don Sancho de Estrada
Corregidor de esta villa como los
señores Don Fra.co de Mesa Hurtado y
Don Fra.co de Ulloa Regidores
Don Diego de la Cerda Alferez mayor
D. Fra.co de Mirez de Estrada Alferez mayor
Don Diego de la Cerda Alguacil mayor
D. Diego de Herrera Alguacil mayor
D. Diego de Ayala y Rivera acordaron lo
siguiente por Rejidores para las pedimentos
de Antonio Sellado en la estandarte de Repar
tir por de gasto de los negocios que en el Marco
tiene para de el dia primero de Ene
ro del año que viene de mil y seiscientos y seis
hasta fin de Diziembre de esta dicho Ayuntamiento
dando a quien se le diere el poder que de
recho se requiere para que por este conze
jo se le pague la ciudad de la cantidad real
de que se hace este repartimiento de los papeles
que se hacen a estos se repartieran
que se le pagado y se le pagando de que
se le pagen por el dicho Rey y dicho
de que forma que declaran por el dicho
este dicho papel de la cuenta de los estan
para este dicho gasto de los dichos
obligando se a dar la cuenta con pago del
en la dicha ciudad de la cantidad de
cargo que se le tomare suma que se le
o se le que no hubiere de haber de la
pagas por su salario de la encadenadura
la suma que viere a la cobranza de
se le que viere a cazere a ber la
de sus bienes y Rey si a cazere a ber la
de papeles se discurse de Thoaño la dicha

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

[illegible] Alonso Diego Carmona
[illegible] proyecto con calidad
[illegible] de ser dicho
[illegible] obligar el traer por
[illegible] mas de la cantidad
[illegible]

[illegible] dicho Diego de Ortega [illegible] Alonso Mare para el
[illegible] dicho Diego por [illegible] Moreno
[illegible] y se obligan para que lo [illegible] y haga dicha
obligacion y que se le de testimonio de [illegible] que
[illegible] entrego de dicho papel sellado
y que se acabo el cabildo y lo firmaron

Fr. Francisco de Mesa
Fernando Mendaño
Diego de Herrera

Jorge de Mendoza
Jerez
Gonzalo [illegible]
Colomera

Ante mi
Pedro de Zeballos
Ximenez